

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL DELITO DE NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA,  
COMO CAUSA DE ABANDONO DE MENORES DE EDAD**

**DAVID ROCAEL COYOY NORIEGA**

**GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DELITO DE NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA,  
COMO CAUSA DE ABANDONO DE MENORES DE EDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DAVID ROCAEL COYOY NORIEGA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, diciembre de 2012**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidan Ortíz Orellana  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos  
VOCAL V: Br. Rocael López González  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Víctor Manuel Soto Salazar  
Vocal: Lic. David Sentés Luna  
Secretario: Lic. Obdulio Rosales Dávila

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Ronaldo Amílcar Sandoval Amado  
Vocal: Lic. Rafael Morales Solares  
Secretario: Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





**Licda. Wendy Isabel Rodríguez Aldana**  
**15 avenida 15-16 zona 1**  
**Tel. 52030280**  
**Colegiado 7,417**

Guatemala, 18 de agosto de 2011

**Licenciado**  
**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho**

18 AGO. 2011

CS

Licenciado Castro Monroy:

Como Asesora de Tesis del Bachiller **David Rocael Coyoy Noriega**, en la elaboración del trabajo intitulado: **"EL DELITO DE NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA, COMO CAUSA DE ABANDONO DE MENORES DE EDAD"**, me permito manifestarle que dicho trabajo contiene:

- a) El trabajo desarrollado coadyuvará a la problemática que genera la desprotección a la que quedan expuestos los menores de edad que gozan del derecho humano de la asistencia económica para su subsistencia, que se ve afectada cuando el obligado a proporcionarla guarda prisión por su negativa de cumplir con su obligación por mandato legal y moral.
- b) El estudio se encuentra debidamente estructurado y denota la aplicación en forma correcta de las técnicas de investigación, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y sintético, que comprueba que se hizo la recolección de la información actualizada, utilizando una bibliografía apropiada, con una adecuada redacción que refleja en cada uno de los capítulos, arribando a conclusiones y recomendaciones acordes al contenido del trabajo investigado, reuniendo los requisitos contenidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- c) El planteamiento está demostrado y no deja lugar a dudas, por lo que sería recomendable su divulgación académica en virtud que el presente tema carece de fuente consultiva y enriquecería las bibliotecas universitarias.
- d) El aporte científico es acorde a las expectativas que se contemplaron en la investigación desarrollada por el Bachiller mencionado, ya que presenta una serie de propuestas que al aplicarlas en la práctica, mejoraría sustancialmente el sistema social de nuestro país y el desarrollo integral de los niños y jóvenes guatemaltecos.





Por las razones expuestas **OPINO** que el trabajo realizado debe aceptarse como Tesis de Graduación y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con su trámite.

Aprovecho la oportunidad para hacer llegar al señor Coordinador de la Unidad de Tesis, las muestras de mi consideración y respeto.

**Deferentemente,**

**Licda. Wendy Isabel Rodríguez Aldana**  
**Asesora de Tesis**  
**Colegiado 7,417**



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



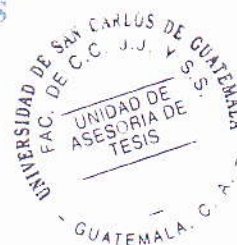
**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintisiete de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **DAVID ROCAEL COYOY NORIEGA**, Intitulado: **"EL DELITO DE NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA, COMO CAUSA DE ABANDONO DE MENORES DE EDAD"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
CMCM/jrvch.







**LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**11 calle 4-52, Edificio Asturias, Oficina No. 4**  
**Tel. 22323916**  
**Colegiado 6,410**

---

Guatemala, 10 de Mayo de 2012

**Licenciado:**

**Luis Efraín Guzmán Morales**  
**Jefe de la Unidad de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho**

10 MAYO 2012  
ES

Licenciado Guzmán Morales:

Como Revisor de Tesis del Bachiller **DAVID ROCAEL COYOY NORIEGA**, en la elaboración del trabajo intitulado: **“EL DELITO DE NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA, COMO CAUSA DE ABANDONO DE MENORES DE EDAD”**, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

- a) Del trabajo efectuado puedo expresar que debido a mi experiencia en el ejercicio liberal de la profesión, el problema plantado es de lo más real, ya que es una constante problemática presentada en un bufete jurídico, con lo cual se establece también el interés del investigador de aportar sus conocimientos en pro del mejoramiento social, en la búsqueda y propuesta de soluciones necesarias para mitigar la urgente necesidad de muchos menores desprotegidos en sus necesidades básicas para su desarrollo humano y social.
- b) La investigación plasmada en la tesis se hizo cumpliendo a cabalidad con las técnicas de investigación requeridas para ese tipo de trabajos, habiendo utilizado los métodos deductivo e inductivo, analítico y sintético, con los que se comprobó que se hizo la recolección de la información actualizada, la bibliografía es acorde al trabajo, se utilizó una adecuada redacción y se arribó a conclusiones y recomendaciones acordes al contenido del trabajo investigado, por lo que me permito expresar que dentro de dicho trabajo se reunieron los requisitos contenidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- c) El aporte científico es importante para superar las deficiencias abordadas en el tema, porque el planteamiento de la hipótesis quedó demostrado y no deja lugar a



dudas, por lo que sería recomendable su divulgación académica, con el fin de mejorar el conocimiento de la realidad y asimismo dentro de las bibliotecas universitarias.

Por los motivos anteriormente expuestos, **OPINO** que el trabajo realizado debe aceptarse como Tesis de Graduación y como consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efectos de dar continuidad al trámite respectivo y al final la correspondiente evaluación por el Tribunal Examinador en el acto de Examen Público de Tesis, que le permita optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, meritoriamente otorgado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Aprovechando la oportunidad para hacer llegar al señor Coordinador de la Unidad de Tesis, mis más altas muestras de mi consideración y respeto, me suscribo de usted.

**Atentamente,**

**Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz**  
**REVISOR DE TESIS**  
**Colegiado 6,410**

*Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz*  
ABOGADO Y NOTARIO





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DAVID ROCAEL COYOY NORIEGA, titulado EL DELITO DE NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA, COMO CAUSA DE ABANDONO DE MENORES DE EDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "BAMO/iyr.", written over a circular stamp.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



Rosario





## ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** Ser Supremo que además de la vida me ha dado la oportunidad de superarme y realizarme como persona, de quién viene toda sabiduría. Hosanna.
- A SANTA MARÍA:** Madre protectora, bendita seas bienaventurada.
- A MI PATRIA:** Guatemala, que con mi actuar y ejercicio profesional engrandezca tu nombre.
- A MIS PADRES:** Alba Adelivia Noriega Méndez, gracias Madre por su entrega incondicional, amor desmedido, ejemplo de vida, alimento que ha nutrido mi fe, amor y que me ha permitido saber quién soy siempre. *Amado David Coyoy Cotón (Q.E.P.D). Gracias porque tu ejemplo ha trascendido el tiempo y tu ausencia física, siempre has estado presente en mi corazón con tu amor. A ambos espero que cada uno de mis actos los honre, pues lo bueno que pueda ser en la vida se los debo a ustedes.*
- A MIS HERMANAS:** Mayra Lisette y Alba Desire, siempre he sentido su amor, respeto y apoyo incondicional, su ejemplo de luchadoras y perseverantes también es una de las razones por las que pude llegar a este día.
- A MI ESPOSA:** Silvia Lucrecia De León Del Águila, por tu apoyo, amor, comprensión en las buenas y en las malas y por el sacrificio aceptado para que yo pudiera alcanzar esta meta.
- A MIS HIJOS:** Janny David Alejandro, Hector David, Silvia Melissa, Denzel David y Dulce Desireé, así los quiero a todos. Que mi ejemplo sea para ustedes un incentivo en sus vidas y logren alcanzar sus metas. Siempre cuenten conmigo.
- A MIS ABUELITOS:** Con amor y profundo respeto.
- A MIS TIOS:** Rufino, Isabel (Chata), Corina, Carmela, Graciela, Ninfa y Fulvia, su cariño y apoyo me han hecho sentir parte de una gran "familia". A los que se han adelantado en el camino a Dios, descansen en paz, algún día estaremos juntos otra vez.
- A MIS AHIJADOS:** Yener, Gabriela, Katherin, Cesar, Luis, Ricardo, Anthony y Christopher, en la fe, un día nos unimos y hoy quiero compartir con ustedes mi felicidad. Que Dios les bendiga y guie y la Virgen María les proteja siempre.





**A MIS PRIMOS Y  
SOBRINOS:**

Con cariño especial.

**A:** Don Juvenio De L., Doña Margarita Del A. y Juvenio De L., gracias por siempre estar al pendiente de mi carrera y por el cariño demostrado.

**A:** Tonito R., Polito G., Jennifer De L., Carla M., Mayeyo H., Lic. Carlos S., Xiomara A.; Carlos P., Licda. Sofía D., Licda. Karla R., Licda. Aura L., Juan C. B., Doris H., Vivian Ch., Vilma M., Lic. Byron D., Obdulio U., Mirna V.; Juan C. G., Tono G., Clay C., Haroldo R., Claudia R., Carmen R., Regina C., Maziel M., Edgar G., Nancy, Lety E., Carmen E., Mario R., Madeline; Alejandra S., Lesbia C., Beatriz C.; Licda. Graciela C., Hugo M., Jerónimo A., Lic. Vinicio M., Lic. Minicio S., Sergio P., Wilson A., Licda. Patricia G., Lic. Carlos P., Nancy G., Lic. Nilsson C.; Maricarmen D., Licda. Amira C., Andrea A., Susy, Ericka D., Heydi V., Flor C., Licda. Lili M., Lic. Carlos M., Mariela A., Jorge R. y José A. por su atención, cariño, amistad y solidaridad gracias.

**A:** Sergio Ignacio Llamas Espada, su don de gente y calidad de persona me inspiraron seguir la carrera de Derecho, gracias amigo.

**A:** La gloriosa y tricentenaria UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, grande entre las grandes del mundo, especialmente a la igual tricentenaria y gloriosa FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, por los conocimientos allí adquiridos.

**A MIS  
MAESTROS:**

Por el conocimiento compartido y la vocación de servicio.

**A MI ASESORA  
Y REVISOR:**

Licda. Wendy Isabel Rodríguez Aldana y Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz. Por su profesionalismo, consejo, guía y amistad. Gracias.

**A MIS RAÍCES:**

Quetzaltenango orgulloso y Chichicastenango lindo.

**A USTED:**

Que hoy me acompaña.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>1. Derecho de familia.....</b>	<b>01</b>
1.1. Naturaleza jurídica.....	01
1.2. Definición.....	03
1.3. Características.....	06
1.4. Sujetos y elementos.....	09
1.5. Materia del Derecho de familia.....	11
1.6. Aporte personal sobre la familia y el ordenamiento jurídico.....	12
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>2. Derecho de familia y su regulación legal.....</b>	<b>15</b>
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	15
2.2. Código Civil guatemalteco.....	18
2.3. Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco.....	26
2.4. Código Penal guatemalteco.....	29
2.5. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	30
2.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	34
2.7. De la legislación internacional en materia del Derecho de Familia.....	34
2.8. Aporte personal sobre la familia y su legislación.....	45
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>3. Análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala.....</b>	<b>49</b>
3.1. Fines, deberes y funciones del Estado.....	49
3.2. Derechos individuales.....	62
3.3. Derechos sociales.....	70
3.4. Aporte personal sobre el análisis de las garantías constitucionales y la	





protección del Estado de Guatemala.....	<b>Pág.</b> 78
---	-------------------

#### CAPÍTULO IV

4. El delito de negación de asistencia económica, si es causa del abandono de menores .....	81
--	----

CONCLUSIONES.....	93
-------------------	----

RECOMENDACIONES.....	95
----------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	97
-------------------	----



## INTRODUCCIÓN

La sobrevivencia del ser humano, se debe en primera instancia a la necesidad de alimentarse, es por ello que el Estado de Guatemala debe priorizar sobre este derecho, a fin de que los sujetos que lo tienen, en su condición de menores de edad o incapaces, vean garantizada su alimentación y lo que ésta conlleva, y la persona obligada no tenga otra opción que la de cumplir con su obligación. De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala el incumplimiento de tal obligación es punible penalmente y de conformidad con el Código Penal Guatemalteco, lleva como consecuencia la privación de libertad por parte del obligado, pues ha encuadrado su conducta en un ilícito penal.

La presente investigación no pretende crear un conflicto por cuestión de género, ya que, si bien es cierto, por lo general es el padre quién más frecuentemente se ve envuelto en esta situación, las modificaciones o actualizaciones realizadas a leyes relacionadas con el tema, así como las modernas corrientes del derecho indican que tanto el hombre como la mujer según se dé el caso, son responsables de proveer lo necesario para la subsistencia integral del beneficiado de dicha prestación.

La hipótesis planteada en la presente investigación fue: “La protección a la familia no se garantiza por el encarcelamiento en caso de negación de asistencia económica, faltando con ello a la tutela de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala”.



La importancia que presenta el tema investigado trasciende más allá del seno familiar, hasta llegar a la sociedad misma; pues como sabemos, el núcleo de la sociedad es la familia, es allí donde se originan una serie de problemas que empiezan afectando a los que la integran, hasta llegar a consecuencias que afectan incluso a la sociedad en general; es por ello que la presente investigación, lleva una connotación no solo el sujeto, sino también la familia y por ende la sociedad, nuestra sociedad.

La presente investigación se divide en cuatro capítulos: el primer capítulo se refiere al derecho de familia, dentro de su naturaleza jurídica, concepto, características y sujetos; el segundo capítulo, aborda el Derecho de Familia y su regulación legal, haciendo énfasis en las leyes respectivas de estudio y otras leyes afines con el aporte personal necesario; el tercer capítulo analiza la Constitución Política de la República de Guatemala en relación a los fines y derechos individuales y sociales; por último, el cuarto capítulo, se enfoca en las medidas que tienden a garantizar la obligación a prestar alimentos, otorgando un aporte personal sobre el mismo.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis, síntesis, inducción, deducción y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.





## CAPÍTULO I

### 1. Derecho de familia

La familia considerada célula de la sociedad, se encuentra protegida por el Estado a través de su ordenamiento jurídico, con lo cual pretende siendo el fin de su organización, con ello, proteger a individuo y con ello cumplir con sus fines constitucionales.

Importante es establecer la legislación que regula los derechos y obligaciones de las relaciones que se generan, producto de la concepción de la familia, por consiguiente, importante resulta conocer los elementos que le componen desde el punto jurídico.

#### 1.1. Naturaleza jurídica

Tradicionalmente se ha considerado que el Derecho de Familia, es una sub-rama del Derecho Civil, sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera, que es una rama autónoma del derecho, con principios propios. Sin embargo, para considerarse autónomo, es necesario que se den tres supuestos, la independencia doctrinal, legislativa y judicial.

Varios países han recogido legislativamente este cambio doctrinario, dictando un Código de Familia (aparte de un Código Civil). Ése ha sido el caso de Argelia, Bolivia,



Cuba, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Marruecos, Panamá, (en algunos Estados de la federación), Polonia y Rusia, entre otros y que no es el caso de Guatemala.

Además y, por similares consideraciones, desde hace varios años diversos Estados han creado judicaturas especializadas en esta materia, denominadas comúnmente juzgados o tribunales de familia y que en el caso de Guatemala, si existen esos juzgados especializados denominados Juzgados de Primera Instancia de Familia, regidos principalmente por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil y Procesal Civil y Mercantil, la Ley de Tribunales de Familia, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Ley de Adopciones, asimismo el Código Penal en el título V del Libro Segundo (artículos 226 a 245) que tipifica los delitos contra el orden jurídico familiar.

Por lo que, de lo analizado establecemos que el Derecho de Familia atiende según el ordenamiento jurídico, a su ubicación dentro del Derecho Privado, respetando y fomentando la decisión libre tomada por dos personas, con superior interés estatal por su subsistencia y protección en beneficio de toda la sociedad, sin embargo su interés es de Derecho Público, toda vez que es de observancia e interés general, al tomar el Estado la tutela de la familia como núcleo de la sociedad misma, y por ser de observancia general dicha protección, como por ejemplo al proteger el derecho a alimentos de los menores de edad o incapaces.



## 1.2. Definición

“El Derecho de familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco.”<sup>1</sup>

La Familia “Encierra la idea de un conjunto de personas que viven en la misma casa, bajo la dirección o autoridad de la padre o el que hace de jefe de casa; este grupo de personas se compone de los ascendientes, descendientes y colaterales de un mismo linaje, por extensión se aplica esta designación a una raza y a la humanidad entera.”<sup>2</sup>

El vocablo familia ofrece varios significados, uno de carácter general con que se designa “el conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines”, otro, un poco más limitado, con el que llamamos al grupo de personas vinculadas entre si por parentesco, que viven juntas, bajo la autoridad de una de ellas; o también el “conjunto de personas que viven bajo el mismo techo bajo la dirección y dependencia económica del jefe de la casa”, y otro, en sentido estricto, con que se designa el parentesco más próximo y cercano: el grupo formado por el padre, la madre y los hijos comunes. Esta acepción, con alguna variante, es la que ha alcanzado la categoría de sentido jurídico, que se puede traducir como “el conjunto de personas unidas por el matrimonio y por el vínculo de parentesco”, sin embargo la igualdad de derechos y obligaciones de ambos

---

<sup>1</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com) 16-11-2010

<sup>2</sup> *Enciclopedia Universal Ilustrada*, Espasa Calpe, Tomo XXIII. Pág. 198



cónyuges ha sido la razón para que la legislación guatemalteca haya sido modificada en ese sentido, eliminando la figura de un jefe de casa por el reconocimiento de la igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges.

De la última definición abordada, se puede observar que, dentro de la familia, se reconocen tres clases de relaciones:

- 1) Relación conyugal (entre cónyuges o esposos);
- 2) Relación paterno-filial (entre padres e hijos);
- 3) Relación parental (entre parientes).

Se han formulado numerosas definiciones al respecto: Así, para Belluscio: “El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares.”<sup>3</sup>

Para Rébora, citado por Belluscio, “es el conjunto de normas y de principios concernientes al reconocimiento y estructura del agregado natural que recibe el nombre de Familia; a las funciones que el mismo agregado llena y debe llenar, del punto de vista de la formación y protección de los individuos que lo integran; a las relaciones de éstos individuos entre sí y con el agregado, como a las de éste con la sociedad civil, con la sociedad política y con los sucesivos órganos constitutivos de la una y de la otra, y a las instituciones apropiadas para su preservación y, según las circunstancias, para su restauración o reintegración”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> BELLUSCIO, Augusto César, “Manual de Derecho de Familia”, Tomo I Ed. Depalma 1989, Pág. 21

<sup>4</sup> BELLUSCIO, Augusto César, “Manual de Derecho de Familia”, Tomo I, 7ª Ed. Astrea 2004, Pág. 23



Para la destacada jurista santafesina Dra. Méndez Costa: “El Derecho de Familia es una parcela del Derecho Privado que regula los elementos e instituciones familiares y sus asimilados. Continúa afirmando que pretendemos así poner de relieve que esta rama del Derecho tiene como principal objeto de su estudio las constelaciones normativas que tipifican elementos e instituciones donde se desarrollan las relaciones personales de índole familiar. Estas, por consiguiente, adquieren una significación derivada de aquellos elementos e instituciones, lo cual concuerda con los caracteres que evidencia el derecho de familia, según veremos. Igualmente, destacamos que el Derecho de Familia aún mantiene regulación de aspectos de la realidad socio-jurídica que, en rigor, pertenecen a otras disciplinas. Así ocurre con instituciones y elementos típicos del derecho de menores, que encuentran natural ubicación en esta nueva rama del Derecho”.<sup>5</sup>

Lasarte Álvarez, lo define como “El conjunto de reglas de mediación y organización familiar de carácter estructural.”<sup>6</sup> Para Borda, el derecho de familia es “el conjunto de normas que regula las relaciones familiares, principalmente entre esposos y entre padres e hijos, aunque también tiene en cuenta otras relaciones de parentesco.”<sup>7</sup>

Para Llambías, el derecho de familia rige la organización de la sociedad primaria en que el hombre nace y se desenvuelve, y define dentro de la comunidad familiar el estado de cada uno de sus miembros; agrega a continuación, que sus principales divisiones son: “1º) El matrimonio, normas de celebración, efectos en cuanto a las personas y a los

<sup>5</sup> MENDEZ COSTA, María Josefa, “Derecho de Familia” Tomo I, Ed. Rubinzal Culzoni 2001. Pág. 39.

<sup>6</sup> LASARTE ALVAREZ, Carlos “Principios de Derecho Civil”, T. VI, Ed. Trivium Madrid, 1997. Pág. 33

<sup>7</sup> BORDA, Guillermo A., “Manual de Derecho de Familia”, Ed Perrot 1984, Pág. 7.



bienes, sanción, disolución; 2º) La filiación, que en nuestro derecho puede ser legítima, extra-matrimonial o adoptiva; 3º) El parentesco; 4º) La patria potestad, la tutela y la curatela.”<sup>8</sup>

### 1.3. Características

a- Contenido moral o ético.

b- Regula situaciones o estados personales.

c- Predominio del interés social sobre el individual.

d- Normas de orden público.

e- Reducida autonomía de la voluntad.

f- Relaciones de familia.

g- Los actos de familia son habitualmente solemnes.

**a. Contenido moral o ético:** esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones o más propiamente deberes fundamentalmente que carecen de coercibilidad. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre, una importante excepción es el derecho de alimentos.

**b. Regula situaciones o estados personales:** es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen erga omnes

---

<sup>8</sup> LLAMBIAS, Jorge J. “Tratado de derecho civil parte general” Ed. El gráfico, 1980, Pág. 46



(respecto de todos). Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales (derechos familiares patrimoniales), pero con modalidades particulares (diversas de aquellas del Derecho civil), pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.

**c. Predominio del interés social sobre el individual:** esta rama posee un claro predominio del interés social o familiar en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias. Cómo podría ser la tutela estatal, que protege los intereses de menores e incapaces.

**d. Normas de orden público:** sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos, como en el matrimonio o la adopción, pero sólo para dar origen al acto, no para establecer sus efectos, es decir aquí predominan las normas del Orden Público y no de la autonomía de la voluntad, propia del derecho civil, entendiéndose el orden público como la intervención estatal en la protección de derechos, garantías y protección a la institución de la familia.

**e. Reducida autonomía de la voluntad:** como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad (base del Derecho civil) no rige en estas materias. En general, se prohíbe cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones. Una importante excepción la constituyen las normas sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio, la irrenunciabilidad del derecho de alimentos entre otros.

**f. Relaciones de familia:** en esta disciplina, a diferencia del Derecho civil (donde prima el principio de igualdad de partes), origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia o derechos-deberes, especialmente entre padres e hijos (como la patria potestad), aunque la mayoría de los derechos de familia tienden a ser recíprocos como es el caso del matrimonio y la prestación de alimentos.

**g. Los actos de familia son habitualmente solemnes:** es decir, requieren de ciertas formalidades (por ejemplo, el matrimonio, la adopción, o la obligación de garantía en caso de promoverse juicio en contra del obligado a prestar alimentos a través de la hipoteca o fianza a juicio del juez.); y comúnmente no pueden ser objeto de modalidades (por ejemplo, no pueden estar sujetas a plazo).

Otras características del derecho de familia son:

- 1) Contiene un sustrato de carácter eminentemente moral, derivado fundamentalmente del Derecho Canónico.
- 2) Predominio de las relaciones personales sobre las relaciones patrimoniales.
- 3) Primacía del interés social sobre el interés individual y, una más frecuente intervención del Estado para proteger al más débil en la familia.
- 4) Las relaciones familiares son a la vez derechos y deberes.
- 5) Los derechos de la familia son inalienables e intransmisibles, irrenunciables e imprescriptibles, salvo algunas excepciones como en el caso de los alimentos en que la ley permite la compensación, embargo, renuncia y enajenación de las pensiones alimenticias atrasadas.





- 6) Los derechos de la familia no están condicionados, ni pueden estar constituidos con sujeción al término.
- 7) Carácter obligatorio o de orden público de las leyes relativas a la familia.

#### **1.4. Sujetos y elementos**

Los sujetos en esta rama del derecho civil, son fundamentalmente los parientes (por consanguinidad, afinidad o adopción), los cónyuges y las personas que ejerzan la patria potestad o tutela. También deben mencionarse a los concubenarios, dado que algunos sistemas reconocen ciertas consecuencias jurídicas al concubinato, tanto entre las partes como con relación a los hijos habidos en el mismo, en la legislación guatemalteca aún no se reconoce el derecho de alimentos del concubino(a), solamente a los hijos.

Son elementos generales del vínculo familiar, el vínculo biológico y el vínculo jurídico. El vínculo biológico es el elemento primario, básico, necesario y presupuesto indispensable para la existencia del vínculo familiar, ya que es la esencia primordial y uno de sus fines establecidos y reconocidos. La familia es una institución que responde a la ley natural. El vínculo jurídico es elemento secundario del vínculo familiar, por cuanto su existencia depende de la del vínculo biológico, ya que jamás puede crearlo pero es decisivo para legalizarlo. El vínculo jurídico prevalece sobre el vínculo biológico, por más que se encuentre condicionado a él ya que lo califica.



La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. La familia nuclear (dos adultos con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. En otras este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudez o divorcio.

Los elementos personales propiamente dichos son:

- a. Alimentante: Llamado también alimentador, es la persona obligada a proporcionar alimentos. Deudor.
- b. Alimentista: Llamado también alimentario, es la persona que tiene derecho a recibir los alimentos. Acreedor.

Normalmente la obligación de alimentos finaliza con la mayoría de edad. El artículo 97 del Código de Trabajo se refiere a la embargabilidad del salario, hasta en un 50% para satisfacer obligaciones de pagar alimentos presente o los que se deben desde los seis meses anteriores al embargo. Además señala que los embargos por alimentos tendrán prioridad sobre los demás embargos, y esto con justa razón pues el derecho de familia es tutelar del menor o incapacitado, pues las normas del derecho de familia son de orden público como ya se expuso con antelación, por ello tiene preferencia sobre los demás derechos.

## 1.5. Materia del Derecho de familia

El Derecho de Familia puede enfocarse desde dos ángulos: objetivo y subjetivo.

En sentido objetivo es el conjunto de normas que regulan las relaciones de las personas que constituyen un grupo familiar o una familia.

En general, el derecho de familia comprende el conjunto de normas reguladoras del matrimonio y sus implicaciones, paternidad y filiación, patria potestad y tutela, alimentos, adopción y todo lo referente al Estado Civil de las Personas.

En el derecho guatemalteco se reconocen cuatro fuentes del derecho de familia:

- a) El matrimonio;
- b) La unión de hecho;
- c) La filiación;
- d) La adopción.

Conviene destacar que la unión de hecho es una institución social familiar muy particular en nuestro país, dado que, en otros, tal forma de integrar la familia no se conoce.

Ahora bien en materia doctrinal las dos instituciones fundamentales del derecho de familia son el matrimonio y la filiación. Además, los cuerpos normativos dedicados al

derecho de familia se preocupan de la situación de las personas sujetas a la autoridad de otro.

### **1.6. Aporte personal sobre la familia y el ordenamiento jurídico**

Tomando en cuenta los conceptos anteriormente mencionados, puedo concluir que la familia es la base sobre la cual descansa la sociedad y por lo mismo es una institución que vive a través de los siglos con una marcha continua de pujanza y que subsiste por imperativo necesario de la naturaleza misma.

La familia dentro del ámbito social guatemalteco, se aprecia con mucha importancia partiendo de tres puntos de vista; social, político y económico.

En el ámbito social se destaca su importancia, porque la familia constituye la célula fundamental de la sociedad. A este respecto, dentro de las garantías sociales de nuestra Constitución, indica en forma resumida que el Estado debe de emitir las leyes y disposiciones necesarias para la protección de la familia como elemento fundamental de la sociedad y que debe de velar por el cumplimiento de las obligaciones que de ellas se deriven. Además incluye que debe de promoverse su organización sobre la base jurídica del matrimonio.

Por otra parte, la relación conyugal y familiar crea entre sus componentes espíritu de responsabilidad, el propósito de observar buenas costumbres, el fomento de los hábitos





de trabajo, orden y economía. El carácter moral y religioso de los padres se proyecta en los hijos, en los que llega a tener honda repercusión.

El espíritu de unidad y de solidaridad es uno de los pilares de la estabilidad de la familia; y habrá de cultivarse con esmero. Una familia fundada en principios cristianos tiene que ser ordenada, unida y ejemplar.

En el campo político la familia es un valioso elemento en la organización del Estado, en los últimos tiempos éste se ha preocupado en brindarle adecuada protección, tratando de fomentar y fortalecer leyes en relación a la protección en casos de violencia, en relación del resguardo del derecho de alimentos, de reconocimiento familiar, etc.

En el campo económico se parecía claramente la función de la familia a través del trabajo y la adquisición de bienes. En Guatemala el régimen económico del matrimonio se regula por las capitulaciones otorgadas por los consortes antes o en el acto de la celebración el matrimonio Artículo 116 del Código Civil, empero, aunque se halla establecida la comunidad absoluta de bienes, en la actualidad se tiene la tendencia de adoptar la separación absoluta o la comunidad de gananciales Artículos 122, 123 y 124 Código Civil. Esto es debido principalmente a la independencia o liberación de la mujer, que ya no es el ama de casa tradicional: ella ha salido de su hogar y llegado a las fábricas, comercios, oficinas particulares y gubernamentales, vida universitaria, funciones políticas etc., no sólo para cooperar con el hombre en el sostenimiento de la carga económica familiar Artículo 111 Código Civil, sino para realizarse en la vida como



ser humano, con la dignidad y derechos a que es acreedora y que antes le habían sido negados.

Por otra parte en Guatemala, como en la mayoría de los países latinoamericanos, no existe Código de la Familia. Las relaciones entre cónyuges y entre padres e hijos están reglamentadas, básicamente, en el Código Civil.



## CAPÍTULO II

### 2. Derecho de familia y su regulación legal

Como ya se ha establecido, el Estado se organiza para garantizar principios fundamentales a sus habitantes, entre los que podemos resaltar el interés estatal de proteger a la sociedad desde su origen, es por ello que dentro de la regulación jurídica del Estado se incluye integralmente el Derecho de Familia.

Importante es resaltar y conocer la organización legal del Estado y como dentro de *dicho ejercicio se protegen elementos* esenciales del individuo desde el punto de *visto* de su entorno familiar.

#### 2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La vinculación de estas dos ramas del derecho, el derecho civil y el derecho de familia, es estrecha y directa. Esa relación se pone de manifiesto a través de normas constitucionales que protegen a instituciones del Derecho de Familia tales como la protección integral de la familia, el derecho a contraer matrimonio, los impedimentos para contraer matrimonio, el divorcio, el derecho a la maternidad, a la crianza y educación de los hijos, a la defensa del bien de familia, a los derechos del niño, etc.

Al hacerse un breve análisis de la legislación positiva guatemalteca en lo que respecta a la familia, habrá de mencionarse primeramente la Constitución Política de la





República de Guatemala, la cual en el capítulo II relativo a los derechos sociales en su sección primera, correspondiente a la familia, regula que:

Artículo 47. Protección a la familia: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

Artículo 48: Unión de Hecho: “El Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptúa todo lo relativo a la misma”.

Artículo 50: Igualdad de los hijos. “Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible”.

Artículo 51: Protección a menores y ancianos. “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho y la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

Artículo 52: Maternidad: “La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella deriven”.

Artículo 56: Acciones contra causas de desintegración familiar. “Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de

desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad”.

De lo anterior se infiere que en la legislación guatemalteca la familia ha sido tomada como una institución de suma importancia, lo anterior se demuestra con la Ley de los Tribunales de Familia que se encuentra contenida en el Decreto Ley 206; y cuyos principios fundamentales que contempla son:

1. La familia, como elemento fundamental de la sociedad, debe ser protegida por el Estado, mediante la creación de una jurisdicción privativa regida por normas y disposiciones procesales, que hagan posible la realización y aplicación efectiva de los derechos tutelares que establecen las leyes.
2. Para la edificación de esa protección al núcleo familiar debe establecerse un sistema procesal actuado e impulsado de oficio, con suficiente flexibilidad y esencialmente conciliatorio.
3. Las instituciones de Derecho Civil regulan lo relativo a la familia, de acuerdo a una filosofía profundamente social, obliga al Estado a protegerla de forma integral, razón por la cual es urgente e inaplazable instituir tribunales privativos de familia.

Corresponde a la jurisdicción de estos tribunales de familia, creados por la ley, los asuntos y controversias cualesquiera que se la cuantía, relacionados con alimentos,

paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar; así como también, de cualquier pretensión ejecutada por todo aquel que se considere con derechos para hacer valer una pretensión en asuntos relacionados con la familia, la que podrá promover directamente ante el tribunal competente, sin perjuicio de que en caso de menores o incapaces el juez provea a su adecuada representación .

## **2.2. Código Civil guatemalteco**

El Código Civil regula unitariamente la familia, dedicándole el título II del libro I, que en los respectivos capítulos trata de todo lo referente a la familia siendo en este caso los conceptos a conocer los siguientes:

### **A) Del matrimonio**

La definición se establece en el Código Civil en el Artículo 78, el cual indica: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.”

Dentro de la naturaleza jurídica del matrimonio se establece que el matrimonio no es un acto ni un contrato, es una institución social. Esto, según el Artículo 78 del Código Civil, en el cual se señala que es un conjunto de normas de carácter imperativo (forzoso)



que regula un todo orgánico y persigue una finalidad de interés público. Está protegido por las demás leyes.

## **B) La unión de hecho**

La definición establece que es una relación de hombre y mujer que luego de haber convivido por más de tres años y cumpliendo con los fines del matrimonio, se declara inscribiéndose en el registro civil. Esta declaración puede hacerse ante un juez, un notario, alcalde o quien haga sus veces. La unión de hecho no puede ser declarada ante un ministro de culto (como sucede en el matrimonio), por no poder faccionar el acta de la unión de hecho y en parte por los principios bíblicos que pregonan con respecto al adulterio.

El origen de la unión de hecho figura muy singular, ya que prácticamente solo esta legislada en Guatemala. Existen figuras similares en Estados Unidos y en países de Sudamérica, pero no en las condiciones y requisitos que exige nuestra legislación, y además está protegido por nuestra carta magna. Data de 1944, específicamente con la Revolución y fue concretada el 29 de octubre de 1947 cuando se emitió el Estatuto de las uniones de hecho. La Constitución Política de la República de Guatemala la reconoce en el Artículo 48. Unión de hecho. El Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma. La unión de hecho se regula del artículo 173 al 189 del Código Civil.

## **C) El parentesco**

Se define como el vínculo jurídico que une a una persona con otra. Se clasifica de la siguiente manera según el Código Civil de Guatemala:

Artículo. 190. (Clases de parentesco). La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado.

### **a. Por consanguinidad**

Artículo. 191. (Consanguinidad). Parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

### **b. Por afinidad**

Artículo. 192. (Afinidad). Parentesco de afinidad es el vínculo que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos.

La regulación legal de esta institución se encuentra establecida en el Código Civil del Artículo 190 al 198.

## **D) La paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial**

La filiación es la relación de los hijos con respecto a los padres; y la paternidad es el vínculo legal, natural o moral que une a un padre con el hijo. (Se dice padre en forma genérica, refiriéndonos a padre y madre).

Dentro de las formas de filiación se encuentra la filiación matrimonial, la que nace o se da a consecuencia de la realización del matrimonio, aunque este sea declarado insubsistente, nulo o anulable. Lo anterior se fundamenta en lo establecido en los Artículos siguientes:

Artículo. 199. (Paternidad del marido). El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable. Se presume concebido durante el matrimonio: El hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los cónyuges legalmente separados; y El hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.

Otro tipo de filiación es la extramatrimonial y es la que nace con los hijos procreados fuera de matrimonio o de la unión de hecho no declarada y registrada. (Artículos 209 y 182 del Código Civil), y este se fundamenta por medio de los siguientes Artículos:

Artículo. 209. (Igualdad de derechos de los hijos). Los hijos procreados fuera de matrimonio, gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio; sin



embargo, para que vivan en el hogar conyugal se necesita el consentimiento expreso del otro cónyuge.

La siguiente forma de filiación es la cuasi matrimonial la cual es la que nace de la unión de hecho (que obviamente ha sido declarada en forma legal), y la cual se fundamenta en el Artículo 182 del Código Civil.

Y Por ultimo se encuentra la filiación civil o adoptiva que es la que nace como consecuencia de la adopción. Se fundamenta por medio de los siguientes Artículos:

Artículo 228. (Concepto). La adopción es el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, puede legalizarse la adopción de un mayor de edad con su expreso consentimiento, cuando hubiere existido la adopción de hecho durante su minoridad.

Todo lo referente a la paternidad y filiación se encuentra en el Código Civil en los Artículos del 209 al 227.

### **E) La adopción**

Se define como el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona. No obstante lo dispuesto en el



párrafo anterior, puede legalizarse la adopción de un mayor de edad con su expreso consentimiento, cuando hubiere existido la adopción de hecho durante su minoridad.

Su regulación legal se encuentra actualmente regida por el Decreto 77-2007, Ley de Adopciones.

## **F) Patria potestad**

Se define como el conjunto de derechos, deberes y obligaciones que corresponde a los padres y que la ejercen en forma bilateral en cuanto a los bienes y en sí como personas de sus hijos menores.

Su origen viene del latín patrios, relativo al padre y potestads, dominio autoridad. Concepto que ha evolucionado a través de los tiempos. En Roma se origina, y es en el primitivo derecho romano donde alcanza su expresión más significativa como una de las manifestaciones del poder paterno, del poder del padre de familia, quien podía vender, mutilar, y aun matar al hijo, en acendrado rigorismo que pronto fue desapareciendo.

Su regulación legal se encuentra del Artículo 252 al 277 del Código Civil.

## **G) Alimentos**

Dicha definición se establece en el Artículo 278 del Código Civil que indica: Concepto. “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”.

Dentro de sus características encontramos que son irrenunciables, intransmisibles, inembargables, obligatorios, recíprocos y exigibles.

Una de las características más importante de los alimentos es la reciprocidad. Su regulación legal se encuentra en el Código Civil, en los Artículos del 278 al 292.

## **H) Tutela**

Se define como la institución jurídica que tiene por objeto la protección y cuidado de la persona o patrimonio de los que por su incapacidad legal están imposibilitados a gobernarse por si mismo. Poder otorgado por la ley, la voluntad de los padres o el juez, para la protección de los menores indefensos o del incapacitado.

Sus elementos son:





### **a. Subjetivo**

Tutor: Es la persona que representa al menor, obra en su nombre, maneja y dirige su patrimonio. Es nombrada para cuidar de la persona y de los bienes del pupilo, se constituye como su representante legal. Protutor: Persona que se encarga de las funciones de vigilancia de las acciones de representación y administración del pupilo y de sus bienes por parte del tutor, es decir, es el fiscalizador. Pupilo: Persona menor sobre la que se ejerce la tutoría o protutoría. Es el menor que no se halle bajo la patria potestad o del mayor que halla sido declarado en estado de interdicción y sujeto a la tutela.

### **b. Objetivo**

Es la creación de un vínculo en virtud del cual los menores no sujetos a patria potestad o adultos que están en estado de interdicción, quedan sujetos a la guarda y cuidado de una persona llamada tutor.

### **c. Formal**

O sea las clases o las formas de cómo se establece el elemento objetivo.

Su regulación legal se encuentre en el Código Civil, del Artículo 293 al 351.

## I) Patrimonio familiar

Su definición se establece en el Código Civil en el Artículo 352. Concepto. El patrimonio familiar es la institución jurídico-social por la cual se destina uno o más bienes a la protección del hogar y sostenimiento de la familia.

Las clases de patrimonio son: voluntario y judicial. Su regulación legal se encuentra en el Código Civil, del Artículo 352 al 368.

## J) Registro Civil

Que se define como el conjunto de libros o la oficina pública donde se hace constar auténticamente los hechos relativos al estado civil de las personas. Actualmente esta institución se encuentra regulada en el Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas.

### 2.3. Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco

El Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 199 inciso 3, establece que los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos deberán ventilarse, por medio del juicio oral.

Respecto al juicio oral, el tratadista Guillermo Cabanellas en su diccionario de derecho usual da un concepto sencillo y claro del juicio oral, concibiéndolo como "Aquel que, en

sus periodos fundamentales, se substancia de palabra entre el tribunal que ha de resolverlo, sin perjuicio del acto sucinta donde se consigne lo actuado.”<sup>9</sup>

Es decir, que se trata de un juicio que se realiza de palabra, pero para que queden constancias del proceso, la ley establece levantar las actas de las diligencias que se lleven a cabo dentro del mismo al verificar las correspondientes audiencias que constituyen el procedimiento de su substanciación en nuestro medio.

“Existen variantes que se presentan en el juicio oral de alimentos...”<sup>10</sup> y de ello podemos indicar con respecto al juicio que:

- a. El juicio oral de alimentos se tramita ante la jurisdicción privativa de familia, conforme al procedimiento oral establecido en forma general en los Artículos 201 al 210 y en forma específica para los alimentos en los Artículos 212 al 216 del Decreto Ley 107.
- b. El actor debe acompañar a la demanda los documentos en que se funde su derecho; testamento, contrato, ejecutoria en que conste su obligación o documentos justificativos del parentesco integrados por las certificaciones registrales correspondientes.

---

<sup>9</sup> Cabanellas Guillermo. **Diccionario de derecho Usual**. 11 Edición, Editorial Heliasta S.R.L. (Buenos Aires 1972). Pág. 460

<sup>10</sup> Quiñones Soberanis, Euda Aracely. Tesis de Licenciatura “**La prestación Alimenticia en el derecho guatemalteco**”. Universidad Mariano Gálvez, 1988. Pág 37





c. Pensión provisional: Con base en los documentos acompañados a la demanda en tanto se ventila la obligación de dar alimentos, el juez fijará, según las circunstancias, una pensión provisional en dinero. Si el actor no acompaña los documentos justificativos de las posibilidades del demandado, el juez fijará la pensión provisional a su prudente arbitrio, para lo que deberá tomar en cuenta diversas circunstancias de manera que la misma sea equitativa y proporcional a las necesidades del alimentista y a las circunstancias económicas del obligado.

d. En el juicio oral de alimentos, los efectos de la rebeldía son más graves porque si el demandado no comparece, el juez dictará sentencia sin que sea indispensable recibir la prueba de la parte actora. En este tipo de juicio si se producen los efectos de la confesión ficta.

e. En el juicio oral de alimentos, el demandante podrá pedir toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía. Esta disposición del Artículo 214 del Código Procesal Civil y Mercantil, concuerda con la establecida en el párrafo 2º del Artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia que establece que cuando el juez considere necesaria la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación de un proceso, puede dictar de oficio o a petición de parte, toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía.

Estas normas constituyen una excepción al preceptuado por el Artículo 531 del Código Procesal Civil y Mercantil que en forma imperativa manda otorgar una garantía previa



para que pueda ejecutarse una medida precautoria cuanto esta se pida antes de promover la demanda. Resalta en este aspecto el principio tutelar del derecho de alimentos.

El Artículo 199, inciso 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, manda que los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos deben tramitarse en juicio oral. En este sentido, existen distintas circunstancias que ameritan insoslayablemente el planteamiento de demandas en juicio oral en reclamo de alimentos, que inciden en:

- a. Fijar el monte de la pensión;
- b. Modificación de la obligación y
- c. Suspensión de la obligación

#### **2.4. Código Penal guatemalteco**

En Guatemala, el incumplimiento a la obligación de prestar alimentos, es penado por la ley, es por ello que los Artículos 242 y 483 inciso 9º, respectivamente, del Código Penal, tipifican el delito de "Negación de asistencia económica" y una falta contra las personas, respectivamente.

Comprende así mismo la eximente por cumplimiento en relación con el delito de negación de asistencia económica que incide en negar la prestación alimenticia pre establecida, prescribiendo que quedara exento de sanción, quien pagare los alimentos debidos y garantizare suficientemente conforme la ley, el ulterior cumplimiento de sus obligaciones." Artículo 245 Código Penal.



En ese sentido el Código Civil en su Artículo 292 indica la forma de cómo debe garantizarse suficientemente la cumplida prestación de los alimentos, siendo: con hipoteca, si tuviera bienes hipotecables, o con fianza y otras seguridades, a juicio del juez.

## **2.5. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, contiene algunas disposiciones que revelan el propósito de que las denuncias correspondientes a esta materia reciban pronta atención, diligente y eficaz.

Es importante tener en cuenta no sólo el sentido de las disposiciones legales referentes al fenómeno, sino también su capacidad para atender los conflictos de violencia intrafamiliar. “En este sentido, deben tenerse en cuenta los criterios que usa el juez para resolver la adopción de medidas de seguridad, la idoneidad de las mismas, duración que dispone para ellas y la eficacia que alcanzan las medidas de seguridad en su ejecución.”<sup>11</sup>

Por medio de la Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, el Estado de Guatemala, pretende proteger la vida de las personas, entre otras medidas la de fijar la pensión alimenticia provisional y de esta forma, garantizar la vida de sus

---

<sup>11</sup> Baquix Baquix, Joel Rigoberto. **Estudio doctrinario y jurídico de la fijación de la pensión alimenticia provisional, regulada en la ley para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.** Pág. 3.



habitantes que es el fundamento de la pensión alimenticia provisional. Es por ello que dicha Ley establece los siguientes preceptos legales para su argumentación:

El Artículo 2, establece lo referente a la aplicación de la presente ley, de la cual indica que: “La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.” Es de suma importancia establecer que este Artículo menciona lo referente a las medidas necesarias para resguardar la integridad del derecho de familia y de integridad de sus miembros.

Por otra parte el Artículo 7 establece las medidas de seguridad, señalando que: Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.

- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.



m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.

o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

De suma importancia es resaltar la medida establecida en la literal j) en donde se indica que se debe de fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, por lo tanto esta ley resguarda el derecho de alimentos el cual es parte del derecho de familia.



## **2.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

Dentro del marco legal que se ha procurado en relación a los niños, niñas y adolescentes, se ha regulado en la mencionada ley el artículo 78 denominado Obligaciones, el cual establece:

Artículo 78. Obligaciones. Es obligación de los padres, tutores o personas responsables de niños, niñas y adolescentes para garantizarle el goce de sus derechos:

- a) Brindarles afecto y dedicación.
- b) Proveerles los recursos materiales necesarios para su desarrollo, de acuerdo a sus posibilidades económicas...

## **2.7. De la legislación internacional en materia del Derecho de Familia**

Es importante destacar la estrecha vinculación que existe entre el Derecho de Familia y todo lo que hace a la protección de ella, del derecho a la vida familiar, de la igualdad ante la ley (No discriminación), a los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, relación que se pone de manifiesto a través de los principales pactos, convenciones, declaraciones internacionales, los que seguidamente se analizarán brevemente:

## A) Convención sobre los derechos del niño

Según el Artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. El Artículo 3º declara que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Grosman, señala que la calificación “superior” no significa desconocer los intereses de los otros componentes del grupo familiar, sino que lo que se ha buscado es energizar los derechos de la infancia.”<sup>12</sup>

El Artículo 7º dispone que el niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derechos desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. En el Artículo 8º los Estados partes se obligan a prestar asistencia y protección apropiadas a restablecer rápidamente su identidad cuando el niño haya sido privado ilegalmente de alguno de los elementos integrativos de la misma.

---

<sup>12</sup> GROSMAN, Cecilia “El derecho infraconstitucional y los derechos del niño” ponencia presentada en el Congreso Internacional sobre la Persona y el Derecho en el Fin de Siglo, Santa Fe 1996

Estos aspectos son de una importancia relevante en el Derecho de Familia, y en particular en el tema relativo a la filiación. En el Artículo 10 regula el derecho del niño a mantener periódicamente trato con sus padres cuando residan en otro país. La Convención, contiene en su Artículo 11 normas sobre la lucha contra los traslados ilícitos de infantes de un país a otro.

En el Artículo 12, se reconoce el derecho a ser oído en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vea involucrado. Aquí la vinculación con el derecho constitucional se pone de manifiesto en mayor grado en lo referente a tenencia de hijos menores y la adopción.

El Artículo 18 de la Convención estatuye que los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño y que su preocupación fundamental será el interés superior del niño, para lo cual los Estados partes deberán prestar la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el cumplimiento de sus funciones en lo que hace a la crianza del niño.

Esta disposición es de mucha importancia porque se refiere a la necesidad de que la finalidad esencial de la patria potestad quede remarcada en su concepto legal por lo que, acertadamente se define como “un complejo funcional de derechos y deberes, reflejo de la filiación, que corresponde a los padres respecto de cada uno de sus hijos



en tanto éstos permanezcan en estado de minoridad o no se hayan emancipado, y que reconoce como finalidad lograr el pleno desarrollo personal de los hijos.”<sup>13</sup>

En materia de alimentos, tópico fundamental en el Derecho de Familia, la Convención sobre los derechos del Niño declara en el 27 inciso 4 que “Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

En el Artículo 31 le asegura al niño el derecho a jugar y al esparcimiento y en el Artículo 34 la Convención condena toda incitación o coacción para cualquier actividad sexual ilegal, o su explotación en la prostitución o en espectáculos pornográficos. El Artículo 40 fija una edad mínima para ser penalmente responsable. “La Convención sobre los Derechos del Niño pone en evidencia la estrecha relación entre el Derecho Constitucional y el Derecho de Familia.”<sup>14</sup>

<sup>13</sup> [www.acader.unc.edu.ar](http://www.acader.unc.edu.ar). Pág. 26. 18-10-2010

<sup>14</sup> D'ANTONIO, Daniel Hugo, “Convención sobre los Derechos del Niño”, Ed. Astrea, año 2001, Pág. 111

## **B) Pacto de los derechos económicos, sociales y culturales**

De la protección de la familia se establece que:

Según el Artículo 10 de este pacto los estados partes en el presente pacto reconocen que: Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

## **C) Pacto internacional de los derechos civiles y políticos**

De la protección de la familia se establece que:

El Artículo 23 dispone que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello. El matrimonio no podrá celebrarse sin el pleno y libre consentimiento de los contrayentes.

Los Estados Partes en el presente pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y



en caso de disolución del mismo. En caso de disolución se adoptarán disposiciones que aseguren la protección de los hijos.

De la igualdad ante la ley se establece que:

Según el Artículo 3 dice los estados partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres, la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enumerados en el presente pacto.

Del ejercicio de la autoridad parental se establece que:

Según el Artículo 13 inciso 3 los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres, y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por la autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Sobre la protección de la vivienda familiar se establece que:

Según el Artículo 11 inciso 1 Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la





efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

#### **D) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer**

De la protección de la familia se establece que:

Según el Artículo 16 los estados partes asegurarán las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: Tendrán los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

Del ejercicio de la autoridad parental se establece que:

El Artículo 5 establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiada para: a) Modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la

maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos. Asimismo el Artículo 16 dispone que los Estados Partes asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos.

Sobre la protección de la vivienda familiar se establece que:

El Artículo 14 inciso h. dice a las mujeres rurales, los Estados le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuados, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, de transporte y las comunicaciones.

### **E) Declaración Universal de Derechos Humanos**

Dispone el Artículo 16 que los hombres y las mujeres, a partir de edad nubil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

## **F) Pacto de San José de Costa Rica**

De la protección de la familia se establece que: El Artículo 17 afirma que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Del derecho de la vida familiar se establece que: El Artículo 11 inciso 2 prescribe que: nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.





## **G) Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre**

De la protección de la familia se establece que: El Artículo 5º dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, su reputación y a su vida privada y familiar. Asimismo el Artículo 6º sostiene que toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella.

Sobre la igualdad ante la ley establece: Según el Artículo 2 todas las personas son iguales ante la ley y tienen todos los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Sobre el ejercicio de la autoridad parental se establece que: Según el Artículo 30 toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

Sobre la protección de la vivienda familiar se establece que: Afirma el Artículo 11 que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.



## H) Declaración Universal de Derechos Humanos

Del derecho de la vida familiar se establece que: El Artículo 12 establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

De la igualdad ante la ley se establece que: El Artículo 1 dice que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos.

Dispone el Artículo 7 que todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Asimismo el Artículo 29 sostiene que la restricción a la libertad individual se justifica cuando viene de la ley, la que lo limita solamente: a) para asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás; b) para satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público, y del bienestar general en una sociedad democrática. Por el Artículo 25 inciso 2 todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Del ejercicio de la autoridad parental se establece que: El Artículo 26 inciso 3 sostiene que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

De la protección de la vivienda familiar se establece que: El Artículo 25 establece toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

## **2.8. Aporte personal sobre la familia y su legislación**

En la sociedad de crecimiento y cambio, el Derecho es sin duda un instrumento idóneo para la superación; la norma jurídica siempre constituye una respuesta a ciertos acontecimientos sociales y es posible observar cierto paralelismo entre la evolución de las instituciones jurídicas y el desarrollo de dichos acontecimientos. Sin embargo no obstante la interacción que existe entre lo social y lo jurídico, lo cual explica la vigencia del derecho, encontrándose situaciones donde media cierto divorcio entre la legislación y la realidad social; en Guatemala denotan disparidades básicas entre lo regulado por sus normas y los valores y hechos que se dan en la conducta concreta de los grupos y personas a los que ese órgano legislativa se aplica.

“En el cambio de las condiciones sociales de la vida moderna impone la necesidad de remover la legislación, y el Derecho Civil, el derecho de familia y otras manifestaciones



jurídicas no quedan ajenas a esos cambios.”<sup>15</sup> Esto quiere decir que existe la necesidad de innovar y dar fortaleza a la legislación de un país en materia del derecho de familia y cuando la legislación pueda ser poca a nivel interno, se debe de fortalecer con lo preceptuado por el derecho internacional.

El Derecho Civil de Guatemala ha sufrido notoria transformación en los últimos tiempos, presentando innovaciones sustanciales y profundas en materia de derecho de familia, como lo es la implementación y aceptación de métodos científicos que dan certeza y confianza a la aplicación de justicia en los conflictos que en esa materia de desarrollan y presentan ante el órgano jurisdiccional correspondiente, con la necesidad y la esperanza de los afectados de encontrar respuestas favorables que además del mismo resultado favorable a su problemática le confiera certeza jurídica. El desarrollo económico, social y los avances científicos, han incidido, debido a que el derecho ha de apoyarse en la realidad social. Las instituciones familiares poseen a menudo un trasfondo ético, moral, religioso e incluso político, que por su especial sensibilidad inciden en las transformaciones que se operan en esos campos. La evolución ha sido general y profunda, sin embargo en la vida real y cotidiana, aún se necesita de la tutelaridad del Estado y su ordenamiento jurídico, toda vez que no se puede obviar el hecho que hoy por hoy, muchos seres necesitados y jurídicamente protegidos, siguen sin obtener lo necesario para poder cubrir sus necesidades y desarrollarse dentro de la sociedad.

---

<sup>15</sup> David, Pedro, *Sociología Jurídica*, Editorial Astrea 1980. Buenos Aires, Argentina. Pág. 52

Las transformaciones operadas han obedecido a una serie de factores, destacándose entre los más importantes:

- a) La corriente de los derechos individuales y sociales;
- b) Los progresos tecnológicos y científicos;
- c) El desarrollo de la seguridad social;
- d) la corriente en favor del niño y
- e) La socialización del derecho de familia.

La orfandad, el abandono, la pobreza y la separación de los conyugues, constituyen algunas de las crisis más frecuentes que provocan un deterioro o quiebre en los vínculos que unen a los padres con sus hijos. Debido a que las situaciones amenazan el desarrollo y sociabilización normales del niño, también constituyen un peligro para los intereses vitales de la sociedad, por lo cual existe plena necesidad de fortalecer la legislación y poder garantizar como lo establece el centro de la presente investigación todas las garantías del derecho familia y en especifico sobre la prestación de alimentos para menores de edad.





## CAPÍTULO III

### 3. Análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala

Se ha establecido ya la forma en que la familia es objeto de la protección del Estado, y que el mismo Estado se organiza para garantizarla como célula de la sociedad, así mismo cabe mencionar en cuanto a la motivación de la investigación que en ese contexto el Estado debe de buscar los mecanismo eficientes que garanticen a un menos el derecho que le asiste como garantía constitucional de percibir alimentos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, desde sus mismo considerados manifiesta plenamente el por qué de su fin supremo, las razones de las necesidades del resguardo de instituciones que tiendan a viabilizar el mejor desarrollo de su sociedad en el mejor ámbito para sus habitantes.

#### 3.1. Fines, deberes y funciones del Estado

“El estado es la organización jurídico-política más perfecta que se conoce hasta el presente. Es un ente orgánico unitario, estructurado jurídicamente bajo la forma de una corporación, que detenta el ejercicio del poder.”<sup>16</sup>

El Estado esta conformado por las siguientes bases: población, territorio, estructura jurídica, y soberanía. La población entra aquí como uno de los elementos más

---

<sup>16</sup> Fernando Arturo Sandoval Guerrero. “Obligaciones del Estado” Un poquito de razón de Estado, normatividad del olvido. México. Pág. 16

importantes en la formación del Estado; son aquellos grupos de personas que se reúnen en un territorio determinado, instalándose en una comunidad política para crear derechos y obligaciones sobre los demás, creando a su vez el orden jurídico para el mantenimiento del orden dentro de su población. Es bien pues la población, la causa que da origen al Estado. El Estado podrá dar unidad política y jurídica a varias comunidades nacionales, como lo testimonia la historia, pero no puede ser anterior a ellas. Primero existen el hombre y los grupos comunitarios y sociales que este compone y después la persona jurídica llamada Estado. La justificación que tiene la población para con el Estado es el que le da forma y estructura jurídica y natural a esto, actuando a través de sus diferentes funciones en que se desarrolla su actividad.

La razón de estado ha llegado a hacer un concepto muy importante para el propio Estado y la sociedad y por ende, el sustento para la realización de una de las empresas que buscaban el enriquecimiento y la diversidad del espectáculo y la recreación de la sociedad.

Primero veamos que la razón de estado permite un estudio en diferentes ángulos, su evolución está relacionada con el individuo, en cuanto se relaciona y se desarrolla en una sociedad, tiene la necesidad de integrarse en grupo, y ese grupo necesita la protección, aparece el Estado, un gobierno que dirija y mantenga la paz social de los individuos, pero conforme va evolucionando, la razón de estado, se va haciendo buena para unos y mala para otros. Los gobiernos comienzan a tomar esencia propia, esto favorece.



"El interés de quien manda, mientras que las leyes tienen como fin principalmente el bien de los particulares."<sup>17</sup>

Toda política dentro de un gobierno determinado tiene por objetivo " el bien público", la razón de Estado es una norma legitimadora con que se gobierna un Estado, dependiendo de las variables sociales, económicas o naturales (individuos, riquezas de territorios con que se cuentan), también se puede decir, que la razón de justicia y beneficio de muchos y no de pocos (claro que aquí depende de que tipo de gobierno sea, de uno, varios o muchos). Esta relacionada con derecho de los individuos por naturaleza, de tener quien los gobierne para conservar y hacer más grandes sus dominios de una sociedad determinada. Toda razón de Estado trata de conservar a la sociedad gobernada, independientemente de que sean buenas o malas, las demás interactúan conforme a la prudencia y virtud, muchos gobiernan el bien público (gobiernos rectos o buenos), pero cuando se gobierna y se tiene beneficio propio, el gobierno se corrompe. La razón de Estado es el porque del Estado, su origen, sus objetivos para la sociedad, sus fines del Estado para el cual fue creado por lo cual el Estado por lo tanto, fue el resultado de la evolución de la sociedad, las necesidades de subordinar a la sociedad misma.

Pero "la razón de Estado no es más que, el conservar al gobernante su estado o dominio en la forma que el la ha escogido o en el cual se encuentra".<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Settala Ludovico. **La Razón de Estado**. FCE-Madrid. Sin ed. 1989. México. Pág. 4.

<sup>18</sup> **Ibid.** Pág. 58



Dentro de la ciencia política el Estado requiere de un método de organización dentro de su propia estructura y un control que busque explicaciones de causa y efecto en relación a la sociedad. El Estado es un "cuerpo político de una Nación, porción de territorio de un país que se rige por leyes propias aunque sometidas en ciertos asuntos al gobierno federal".<sup>19</sup>

De esta manera, el Estado, a través de diferentes conceptos ha llevado a la historia política extensas terminologías: Para San Agustín el Estado era un conjunto de hombres razonables en virtud común para crear cosas que deseaban. Bodino define al Estado como el conjunto de familias y posesiones comunes en los que estaban gobernados por el poder y la razón. Hobbes mencionaba que un hombre mediante pactos mutuos, serviría como el único que asegurara la paz y el orden total. "El poder soberano no puede ser enajenado", ya que el soberano no debe de efectuar manifiesto alguno, anticipando y menos con sus súbditos si lo hace tiene que ser ante la multitud.

"Nadie sin injusticia puede protestar contra la institución del soberano declarada por la mayoría", y además, complementar, con las cosas que no pueden hacerse al soberano según Thomas Hobbes. "Los actos del soberano no pueden ser con justicia por el súbdito..... Nada que haga un soberano puede ser castigado por el súbdito". Hegel decía que el Estado era la conciencia del pueblo."<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Francisco Monterde. **Diccionario de la Lengua Española**. Ed. Porrúa. México. 1969. p.387

<sup>20</sup> Thomas Hobbes. **El Leviatan del Estado**. FCE-México. 1990. Págs. 143-145

Sin embargo, el estudio del concepto de Estado constituye uno de los elementos más complejos de la ciencia política a largo de la historia y de su contenido como método analítico. La rama de las ciencias sociales que se dedican a su estudio se denomina Teoría General del Estado.

La teoría sociológica define al Estado como una unidad colectiva representada por hombres asociados colectivamente con un fin común, además se puede incluir la teoría marxista que caracteriza al Estado porque nace y está determinado por la sociedad misma, por lo que se ve reflejada entre la lucha económica y lucha política de clases en la que la sociedad civil intercambia relaciones sociales en las fuerzas productivas.

Pero la teoría jurídica es la que afirma Pichardo Pagaza: "La tesis del estado parte de la afirmación de que no es una unidad o ente que pertenezca al mundo de la naturaleza, a la esfera de la causa; pertenece a la esfera de las normas o los valores. Por ello, si no es posible determinarlo científicamente, con la metodología causal y si se reconoce su relación con el orden jurídico, debe afirmarse la teoría de la identidad del derecho y el estado. Ambos constituyen un solo y único objeto de conocimiento La problemática estatal es problemática jurídica."<sup>21</sup>

Por lo que el Estado puede definirse en metodologías explicativas de derecho pero también puede ser estudiado por los elementos que lo componen dentro de la teoría Kelseniana como territorio, población y gobierno como un ente autónomo que tiene

---

<sup>21</sup> Ignacio Pichardo Pagaza, **Introducción a la Administración Pública de México**. Bases y Estructura INAP.México. 1984. Pág. 26



formación jurídica y política de las sociedades con principios para el desarrollo y mejoramiento de la nación. “Es aquí cuando cualquier acto del Estado en sí que no provenga de la voluntad del soberano original, no lo obliga a obedecerlo y reconocerlo.”<sup>22</sup>

## A) Fines

Respecto a los fines Estado de Guatemala: “Guatemala es un Estado democrático y constitucional, esto significa que en él, la organización de los poderes corresponde a un determinado fin: el aseguramiento y garantía de la libertad de los ciudadanos, así el calificativo constitucional se utiliza tan sólo cuando se cumplen las exigencias de esa idea...”<sup>23</sup>

“Un Estado constitucional es aquél que protege a los ciudadanos contra las arbitrariedades del poder público, lo dignifica como persona y le proporciona libertad únicamente con las observancias que la ley manda.”<sup>24</sup>

Al referirnos a los fines y deberes del Estado de Guatemala nos referimos, al por qué del Estado frente a los ciudadanos y de las obligaciones que tiene éste. En la legislación interna de nuestra nación que es la Constitución Política de la República de Guatemala, encontramos en el título I los fines y deberes del Estado. a. Fines del

<sup>22</sup> Aurora Arnaiz Amigo. **Soberanía y Potestad**. Sin Ed. México. 1992. PÁG. 36

<sup>23</sup> Alvarado Sem, Claudia Cristina. Tesis de licenciatura: **“La violación de los derechos fundamentales por parte del Estado de Guatemala, a las personas privadas de libertad con o sin condena en los centros penitenciarios de la República de Guatemala**. Universidad de San Carlos de Guatemala, diciembre de 2007. Pág. 19

<sup>24</sup> Ignacio de Otto, Ariel, **Derecho constitucional sistema de fuentes**, Pág. 26



Estado de Guatemala: Artículo 1 Protección a la persona humana: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a su familia, su fin supremo es la realización del bien común”. Este Artículo expresa claramente los fines que persigue el Estado de Guatemala, y al analizarlo poden enumerarse dos de esos fines:

**a. Proteger a la persona y a su familia:** El Estado coloca a la persona como ser individual, que necesita su protección para alcanzar el pleno desarrollo de su vida, esto manifiesta que el Estado garantiza la protección plena a todas las personas de la nación. Luego de verlo como ser individual lo reconoce como integrante de una familia, recordando que la familia es la célula principal de la sociedad, lo que significa que protege a toda la sociedad como un ente individual o colectivo.

**b. Bien común:** Al mencionar que su fin supremo es la realización del bien común, indica que persigue objetivos generales y permanentes, no así fines particulares, por lo que puede interpretarse que los legisladores están legitimados para dictar las medidas, que dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tienda a la consecución del bien común. El bien común se encuentra en todos los planos de la jerarquía de las normas y en todos los ámbitos del derecho, pero también en el contexto de todas las funciones del Estado, como principio, norma y tipos jurídicos.

En cuanto a los fines del Estado se debe de indicar que es la actividad general del Estado, es lo que debe hacerse de acuerdo con el orden jurídico imperante en un país. El Estado es una obra colectiva y artificial, creada para ordenar y servir a la sociedad. Su existencia se justifica por los fines que históricamente se le viene asignando. El

Estado existe para realizar esos fines y se mantendrá en tanto se le encomienden esas metas. Con su fuerza irresistible, no puede prescindir de lo que es el alma de la organización política, su principio vital, su motor interno: el fin. Es la finalidad del Estado. Es la idea objetiva de un bien superior, que no puedan realizar las comunidades menores, la que aglutina las voluntades de los miembros de la sociedad para constituirse en Estado.

El Estado es el ordenamiento total, es un determinado territorio, y regulado por fines que son el resultado de un proceso histórico. La actividad del Estado, es decir, lo que el Estado debe hacer, se define por el conjunto de normas que crean órganos, fijan su funcionamiento y los fines que deben alcanzar. La exigencia lógica del Estado se precisa por los fines o propósitos que una sociedad organizada le ha venido señalando de acuerdo con su propia naturaleza.

El Estado y el derecho son medios, organizaciones o instrumentos, hechos por los hombres y para los hombres. Para asegurar sus fines la sociedad crea o reconoce el poder del Estado y lo somete al derecho para hacerlo racional y lógico. El Estado no es un organismo dotado de alma. Porque no hay otro espíritu que el de los propios seres humanos, ni hay otra voluntad que la voluntad de ellos. El Estado puede definirse como una institución creadora de instituciones



## **B) Deberes**

En cuanto a los deberes del Estado las diversas Constituciones Políticas recientes en otros países se inclinan por nombrar a los deberes del Estado de diversas formas, encontrando así: objetivos, obligaciones, tareas, etc. Pero todas coinciden en definir el significado como: El deber que tiene el Estado para todos los ciudadanos. En nuestra Constitución Política el Artículo 2 establece: Deberes del Estado: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Al tenor del referido Artículo, el Estado afirma su obligación de garantizar, no sólo la libertad, sino también otros valores tales como: la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo que debe adoptar medidas que a su juicio sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser, no solo individuales, sino también sociales.

El principio de seguridad jurídica que consagra este Artículo consiste en la confianza que tiene el ciudadano dentro de un estado de derecho hacia el ordenamiento jurídico, es decir, hacia el conjunto de leyes que garanticen su seguridad y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible, en tal virtud las autoridades, en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando este principio, respetando las leyes vigentes, especialmente la ley fundamental.



### **C) Funciones**

Respecto a las funciones del Estado se debe de indicar que los fines del Estado constituyen direcciones, metas, propósitos o tendencias de carácter general que se reconocen al Estado para su justificación y que consagran en su legislación. Las funciones del Estado son los medios o formas diversas que adopta el derecho para realizar los fines del Estado.

El concepto de función, constituye la base de este desarrollo: "La misma etimología de la palabra función determina cumplidamente su concepto: proviene de "Fungere", que significa hacer, cumplir, ejercitar, que a su vez deriva de "Finire", por lo que dentro del campo de las relaciones jurídicas de cualquier clase que ellas sean, la función significará toda actuación por razón del fin jurídico en su doble esfera de privada y pública".

Las funciones del Estado tienen un apoyo lógico y jurídico. Por medio de los fines se reconocen las etapas para alcanzar una meta, por las funciones se consagran procedimientos de la legislación que necesitan para su realización de las tres funciones esenciales del Estado.

La doctrina clásica y la legislación positiva han reconocido tres actividades esenciales del Estado para realizar los fines, resultado del principio lógico-jurídico de la división del trabajo aplicado a la teoría constitucional.

- a. **La función legislativa**, que es la función encaminada a establecer las normas jurídicas generales. El Estado moderno es el creador del orden jurídico nacional.
  
- b. **La función administrativa**, que es la función encaminada a regular la actividad concreta y tutelar del Estado, bajo el orden jurídico. La ley debe ser ejecutada particularizando su aplicación. En sentido moderno el Estado es el promotor del desarrollo económico y social de un país.
  
- c. **La función jurisdiccional**, que es la actividad del Estado encaminada a resolver las controversias, estatuir o declarar el derecho. La superioridad del Poder Judicial en la sociedad moderna, lo coloca como el órgano orientador de la vida jurídica nacional.

En puridad a cada poder debería corresponder una función específica, es decir, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa, al Poder Ejecutivo la función Administrativa, y al Poder Judicial la función jurisdiccional. Al Poder Administrativo además de la función administrativa, le corresponden otras actividades por ejemplo la facultad reglamentaria, que en un acto de naturaleza legislativa; las controversias en material fiscal, agraria, obrera, que son actos materialmente jurisdiccionales. El Poder Judicial además de ejercer la función jurisdiccional realiza otros actos no propiamente de esa naturaleza, por ejemplo el nombramiento de su personal que es un acto administrativo.

## D) Protección a la persona

La protección a la persona, como fin del Estado, consiste en la acción de proteger a una persona de un daño o peligro: protección policial.<sup>25</sup> Para poder ejercitar de manera efectiva las leyes, debemos conocer cuales son los deberes y fines del estado que las crea, y por eso es necesario indicar que en Guatemala existe un orden jerárquico para que no se pierda el orden de las leyes y en la cúspide del mismo se encuentra la “Constitución Política de la República de Guatemala”, la cual no puede ser contravenida por ninguna ley ya que es la Constitución la que regula y ordena las políticas generales del estado, las garantías mínimas de las que goza el ciudadano y la estructura del mismo para su funcionamiento.

En el título I la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Artículo 1º. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” En este Artículo se indica que el estado protegerá a la persona y la familia y además de eso, su fin supremo es el BIEN COMUN, entiéndase que el estado esta obligado a velar en primera instancia por los intereses de TODOS los ciudadanos antes de responder a los intereses particulares.

El Artículo 2º.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el

---

<sup>25</sup> **Diccionario Manual de la Lengua Española** Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L. Pág. 457



desarrollo integral de la persona”. En este Artículo se ve reflejada la seguridad jurídica que el estado debe garantizar a los habitantes, y se mencionan las garantías mínimas que otorga la Constitución, por lo tanto el Estado esta obligado a adoptar medidas que a su juicio sean convenientes según las necesidades de la colectividad. Con esta breve explicación deducimos que el estado tiene obligaciones que cumplirles a los ciudadanos, mas adelante daremos una mirada particular a cada una de las obligaciones que se mencionan en los artículos anteriormente analizados

Existen una serie de antecedentes según el Derecho romano, al que estaba por nacer no se lo consideraba persona, por lo que en la Antigua Roma el aborto estaba permitido; aunque, sin embargo, se le reconocían derechos al que estaba por nacer. Por ejemplo, si la mujer embarazada estaba condenada a muerte, la ejecución se posponía hasta el nacimiento. También si el padre del nonato era senador al momento de la concepción, este nacía con los privilegios de hijo de senador.

“El nacido tiene una especial protección en las Constituciones Políticas de varias naciones americanas que se refieren especialmente al ser humano desde el momento de la concepción, como sucede en el caso de República Dominicana (2010), Ecuador (2008), El Salvador (1992), Guatemala (1985), Paraguay (1992) y Perú (1993).”<sup>26</sup>

Dentro de los derechos fundamentales de protección a la persona humana, tenemos los Artículos que refieren a la vida; igualdad ante la ley; libertad de conciencia y religión; libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento; solicitar sin

---

<sup>26</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com) 02-12-2010



expresión de causa la información que requiera; a lo servicios informáticos, computarizados o no; al honor y buena reputación; libertad a la creación intelectual, a la inviolabilidad del domicilio; al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados; elegir su lugar de residencia; reuniones pacíficas, locales públicos o privados; asociarse a diversas formas de organización; contratar con fines lícitos; trabajar libremente; a la propiedad y herencia; a participar en forma individual o asociada; mantener reserva sobre sus convicciones políticas o religiosas; a su identidad étnica y cultural; a formular peticiones individual o colectiva; a su nacionalidad; a la paz y tranquilidad; a la legítima defensa; a la libertad y seguridad personal.

### 3.2. Derechos individuales

Derechos individuales es un concepto perteneciente al Derecho constitucional, nacido de la concepción liberal que surgió de la Ilustración, que hace referencia a aquellos derechos de los que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes, siendo por tanto inalienables, inmanentes e imprescriptibles.

En 1688 en Inglaterra, Jacobo II, tras no encontrar el apoyo necesario para reinar, dejó el trono sin violencia y se lo ofreció a Guillermo de Orange. Así triunfó "La Revolución Gloriosa", que estableció la Monarquía Parlamentaria sin dejar un solo muerto y se institucionalizaron los Derechos Individuales que tuvieron como base la Carta de la Tolerancia, así como el Primero y Segundo Tratado de Gobierno de John Locke, quien





es considerado como el primero en hacer mención a "The Individuals Rights", anteriores y diferente a los Derechos Humanos.

Si bien el proceso comenzó en Inglaterra, quienes los llevaron a sus últimas consecuencias fueron los norteamericanos cuando, cambiando la relación entre el gobierno y el ciudadano, determinaron el papel del gobierno en relación a la protección de los derechos individuales. Y quizá lo más específico de este cambio fue "el derecho a la búsqueda de la felicidad", con el reconocimiento del valor ético de los intereses particulares como condición necesaria para el reconocimiento jurídico y político de los derechos individuales

Aunque los derechos considerados como individuales o fundamentales varían en función de cada país, según lo expresado por cada Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos ha tendido a consensuar aquellos de mayor entidad, por ejemplo en la Declaración Universal de Derechos Humanos o el de las Convenciones o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Bien por su evolución histórica o por estar recogidos en dos convenciones internacionales distintas es por lo que se suelen clasificar los derechos individuales (o fundamentales) en cuatro grandes grupos y de los cuales todos son reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala:



Derechos de primera generación, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad individual, a la libertad de expresión, a la libertad de reunión, a la igualdad ante la ley, derecho a la Propiedad, etc.

Derechos de segunda generación, así llamados porque reciben reconocimiento constitucional después de la Primera Guerra Mundial y que se refieren sobre todo a los derechos sociales, como derecho al trabajo, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la seguridad social, etc.

Derechos de tercera generación, los Derechos de Tercera Generación también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano.

El contenido de estos derechos no está totalmente determinado. Los Derechos de los Pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales.

Derechos de Tercera generación o Derechos de Los Pueblos

- Derecho a la autodeterminación
- Derecho a la independencia económica y política
- Derecho a la identidad nacional y cultural
- Derecho a la paz
- Derecho a la coexistencia pacífica
- Derecho a el entendimiento y confianza
- La cooperación internacional y regional

- La justicia internacional
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- El medio ambiente
- El patrimonio común de la humanidad
- El desarrollo que permita una vida digna

Derechos de cuarta generación. Los derechos de los pueblos indígenas.

Existe una incompatibilidad de naturaleza entre los derechos de primera y segunda generación. Así como los primeros son derechos negativos, que obligan al resto de la sociedad (o a los gobernantes) a no atacar o coartar dichas libertades, los de segunda generación son derechos positivos que imponen una carga y obligación sobre toda la sociedad de proporcionar unos bienes materiales a sus beneficiarios.

Sin embargo la teoría moderna del derecho ha dejado de clasificar los derechos humanos en generaciones, pues todos son Derechos Humanos.

Los Derechos son un concepto moral – el concepto que provee una transición lógica de los principios que guían las acciones individuales a los principios que guían la relación del individuo con otros – es el concepto que protege la moral individual en un contexto social – el enlace entre el código moral de un hombre y el código legal de una sociedad, entre ética y política.

Los derechos individuales son el único principio propio para la coexistencia humana porque descansan en su naturaleza, es decir, la naturaleza y los requerimientos de la conciencia conceptual. El hombre no es un animal solitario o social, es contractual; tiene que planear su vida a largo plazo, hacer sus elecciones, y tratar con otros hombres por acuerdo voluntario (y tiene que ser capaz de actuar de conformidad en los acuerdos en los que intervenga).

Para cada individuo un derecho es la sanción positiva – de su libertad para actuar bajo su propio juicio, por sus propias metas, por su elección voluntaria libre de coerción. Y para sus vecinos, sus derechos no imponen ninguna obligación, excepto de una clase negativa: abstenerse de violar sus derechos.

Al hablar de los derechos individuales es necesario poder establecer la naturaleza de las garantías individuales, señalando que las garantías individuales son ese conjunto de facultades, prerrogativas y facultades que le corresponden al hombre por su misma naturaleza. Estas garantías pueden confundirse con los Derechos Humanos, pero éstas los incluyen y se visualizan como medios de reconocimiento y protección de aquéllos.

Las garantías individuales protegen valores ético-morales, que son los bienes jurídicos tutelados. Entre éstos podemos incluir: La vida, como valor supremo que da sustento general a los demás valores. La libertad, como facultad de desarrollar potencialidades y cualidades y de elegir los medios u objetivos materiales y espirituales con las restricciones de la moral pública y el orden colectivo. La Dignidad, que se presenta como la calidad y cualidad de ser tratado como persona. La Igualdad, como la facultad de ser tratados de la misma manera que los que están en nuestra misma situación ante





las leyes. La Seguridad Jurídica, como la protección de que la ley va a actuar en justicia para nosotros y para todos.

El catálogo de garantías individuales que hace la Constitución es bastante extenso, pero aún así no es limitativo, ya que cualquier derecho inherente al ser humano es susceptible de protección aunque los mecanismos específicos no estén perfectamente definidos, siempre tenemos la posibilidad de recurrir al amparo de la justicia. Además hay muchas garantías específicas que nos dan una protección muy extensa, no sólo para aquellos actos que se mencionan, sino para todos aquellos que puedan tener una relación con éstos.

#### A) Derecho a la vida

Solo existe un derecho fundamental y los demás son consecuencias o corolarios: el derecho del hombre a su propia vida.

La vida es un proceso de auto sostenimiento y generación de acción, lo que significa: libertad para tomar todas las acciones requeridas por la naturaleza de un ser racional para el soporte, avance, actualización y goce de su propia vida.

La libertad de acción implica ausencia de coacción física, coerción o interferencia de otros hombres. La libertad es el requerimiento fundamental de la mente del hombre.

En Guatemala el derecho a la vida esta garantizado en la Constitución Política de la República, y debido a la importancia del mismo se encuentra como el primero de los derechos individuales inherentes a la persona humana que son garantizados por la carta magna.

Puntualmente se encuentra en el Artículo 3, el cual textualmente dice lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Definitivamente este artículo nos garantiza a los guatemaltecos que el estado debiera garantizar y velar para que nuestra vida e integridad sean defendidas. Es de vital importancia poder vivir en un país donde se garantice que nosotros los seres humanos sin restricción alguna, podemos vivir tranquilos sabiendo que nuestra vida será respetada, de hecho es una de las funciones básicas del estado cuidarnos, ya que para ello depositamos el poder del monopolio del uso legitimo de la fuerza.

El derecho a la vida comprende básicamente la prohibición absoluta dirigida al Estado y a los particulares de disponer de la vida humana y, por consiguiente, supone para éstos el deber positivo de asegurar que el respeto a la vida física sea el presupuesto constitutivo esencial de la comunidad. Esta faceta de la vida, bajo la forma de derecho fundamental, corresponde a un derecho fundamental cuya aplicación no se supedita a la interposición de la ley.

A nivel constitucional la vida es el primero de los derechos de la persona humana; además es un valor constitucional de carácter superior y su respeto y garantía aparece consagrada como un principio del ordenamiento jurídico político. Asegurar la vida, no es solo el derecho subjetivo que se tiene sobre la vida, sino la obligación de los otros a respetar el derecho a seguir viviendo o a que no se anticipe la muerte; en este sentido amplio está el Preámbulo de la Constitución Política. Una de esas metas y quizás la primera es garantizar la vida, como derecho irrenunciable, que está por fuera del comercio aunque en determinados casos obliga reparar el daño que se le ocasione, pero, la finalidad de toda sociedad es mantener la vida en su plenitud.

El derecho a la vida es el que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona. La vida tiene varios factores; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes.

Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estas tres facetas de la vida que están divididas pero se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el ser humano no solo sobreviva (que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiere una integridad).

Entre los derechos del hombre, sin duda el más importante es el derecho a la vida, pues es la razón de ser de los demás, ya que no tendría sentido garantizar la



propiedad, la religión o la cultura, si el sujeto al que se los concede está muerto. Integra la categoría de derechos civiles, y de primera generación, y está reconocido en numerosos tratados internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes, los cuales vienen a ser una fortaleza para el derecho constitucional guatemalteco.

### 3.3. Derechos sociales

"Los derechos sociales son los que garantizan universalmente, es decir, a todos los ciudadanos por el hecho de serlo, y no como mera caridad o política asistencial, el acceso a los medios necesarios para tener unas condiciones de vida dignas."<sup>27</sup>

Serían el equivalente a los denominados derechos humanos de segunda generación (los económicos, sociales y culturales), propios del Estado Social de Derecho, que aparece históricamente, como superación del Estado de Derecho liberal.

Los derechos sociales son los que humanizan a los individuos, sus relaciones y el entorno en el que se desarrollan. Son garantías de la igualdad y la libertad reales, pues

---

<sup>27</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com) 12-12-2010

la libertad no es posible si es imposible ejercerla por las condiciones materiales de existencia.

Enumerándolos, los derechos sociales serían: el derecho a un empleo y a un salario, a la protección social en casos de necesidad (jubilación, seguridad social, desempleo, bajas laborales por enfermedad, maternidad o paternidad, accidentes laborales), a una vivienda, a la educación, a la sanidad, a un medio ambiente saludable, al acceso a la cultura y a todos los ámbitos de la vida pública.

Los derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Su reconocimiento en la historia de los Derechos Humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación.

La razón de ser de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se basa en el hecho de que el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, solo es posible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos.

La vigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los mismos varía de país a país.



Estos derechos económicos, sociales y culturales, pueden exigirse al Estado en la medida de los recursos que efectivamente él tenga, pero esto no significa que el Estado puede utilizar como excusa para el cumplimiento de sus obligaciones, el no poseer recursos cuando en realidad dispone de ellos.

En este aspecto, deben verificarse los indicadores de desarrollo integral en relación con la distribución que hace el Poder Público de sus ingresos en razón de la justicia social.

Dentro de los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales.

Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.



Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

Los derechos sociales son aquellos derechos humanos que posibilitan a la persona y a su familia gozar de un nivel de vida adecuado. El término adecuado implica respeto a los aspectos de diversidad cultural, geográfica, medio ambiente, etc. Podemos identificar nuestros derechos humanos sociales en la vida cotidiana a partir de la ubicación de aquellas condiciones fundamentales "son un bien común, un bien público"<sup>28</sup>

"La Declaración Universal de Derechos Humanos"<sup>29</sup>, el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"<sup>30</sup>, la "Convención Americana de Derechos Humanos"<sup>31</sup> y el "Protocolo de San Salvador"<sup>32</sup>, anuncian y definen términos generales de los derechos sociales, señalando principios, criterios y estándares de

---

<sup>28</sup> Fortman, Bas de Gaay y Berna Klein Goldewijk, Where Needs Meet Rights. **Economic Social and Cultural Rights in a New Perspective**, wcc publications, Genova 199. Pág. 50

<sup>29</sup> Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948

<sup>30</sup> Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966

<sup>31</sup> Adoptada el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre derechos humanos.

<sup>32</sup> Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC, suscrito por la Asamblea General de la OEA el 17 de noviembre de 1988

carácter universal de forma tal que puedan redignificarse social y culturalmente en cada país.

### **A) Protección a la familia**

Fundamentalmente el caso de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la regulación legal de la familia, es preciso confrontar aquellas normas que se relacionan en esta materia con las del Código Civil y actualizarlas y que permitan viabilizar, como se dijo, la aplicación de aquellos convenios internacionales que adoptan formas de regulación más adecuada

En Guatemala, la Constitución Política de la República le concede un lugar preferencial, como base fundamental de la sociedad, sobre cualquier otra forma de agrupación social, y de esa manera la protege, aunque ciertamente, en la práctica se presenten formas distintas, a las originadas en el matrimonio, y la misma Carta Magna reconoce por ello, la unión de hecho.

La Constitución Política de la República establece en el Artículo 47. “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

En cuanto al Derecho de familia, y la concepción de la misma desde un punto de vista de organismo jurídico se afirma lo siguiente: "Resulta más interesante referirse a la tesis de la familia como organismo jurídico, dada la adhesión que provocó, sobre todo en cuanto a la construcción que su principal expositor, desarrolló acerca del interés familiar.

El jurista italiano afirmó que ésta en conexión jurídica orgánica con un fin superior, que es el interés familiar. Este interés superior es el que domina en este derecho, a tal punto que los intereses individuales de los sujetos no son ni siquiera un elemento constitutivo de la relación jurídica, sino simple motivo una ocasión para la atribución del derecho. Lo que se manifiesta, en consecuencia, es la existencia de un vínculo jurídico de interdependencia personal y no la independencia y autonomía que caracterizan a las relaciones de derecho privado."<sup>33</sup>

En el caso del Derecho Civil, se trata de la serie de instituciones sociales que una persona va desarrollando a lo largo de su vida: el nacimiento, el nombre, la minoridad y la capacidad, la personalidad, el matrimonio, la unión de hecho, la patria potestad y los alimentos. Todo lo cual se encuentra establecido en el cuerpo de leyes que da materialidad al Derecho Civil, es decir el Código Civil, que en Guatemala se encuentra regulado en el Decreto Ley 106.

---

<sup>33</sup> Belluscio, citado por Manuel Ossorio, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 313.



## B) Obligación de proporcionar alimentos

La subsistencia digna, llamada alimento, comprende el derecho a vivienda, casa, vestido, educación y los alimentos. “La denominación de alimentos no sólo comprende las sustancias destinadas a la nutrición y subsistencia, sino también a las necesidades de habitación, vestimenta y salud que debe percibir el alimentado, alcanzando la educación para los hijos.”<sup>34</sup>

El Artículo 27 de la Convención sobre los derechos del niño, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en e Estado o en extranjero.

La palabra alimentos proviene del vocablo latino *alimentum*, *ab alere*, que quiere decir nutrir, alimentar, en sentido recto significa las cosas que sirven para sustentar el cuerpo y en el lenguaje jurídico se utiliza para asignar lo que se le provee a una personas para atender su subsistencia.”<sup>35</sup>

La institución conocida como alimentos consiste en el derecho que tiene una persona denominada alimentista (acreedora de alimentos) a reclamar de otra a la que le une un

---

<sup>34</sup> Eduardo Laguisamon, Héctor. **Lecciones de derecho procesal Civil**, Ediciones Desalma, Buenos Aires. Pág. 995

<sup>35</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de Familia**, Editorial Orión. 2ª. Edición, Guatemala 2007. Pág. 37

vínculo de parentesco y llamada a prestarles alimentos (deudora de alimentos) lo necesario para satisfacer sus necesidades vitales."<sup>36</sup>

De lo anterior debemos de indicar que existen dos presupuestos necesarios que deben de concurrir para que el derecho de alimento exista; el primero es el parentesco entre el reclamante y el que tiene el deber de prestarlos y el Estado de necesidad del alimentista.

"Para Valverde el fundamento de los alimentos está en el derecho a la vida; pero también lo está en la obligación de proporcionar los medios de subsistencia al ser que se trajo a la vida."<sup>37</sup>

Las disposiciones de los Artículos 57, 93, 94, 95, 99 y 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, anuncian un sistema de previsión y asistencia a cargo del Estado, que debe proporcionar una tutela de los ciudadanos, en orden a impedir que se produzca este estado de necesidad. El sistema de seguridad social diseñado por el Estado a delinarse a través del reconocimiento de derechos subjetivos a los destinatarios de la asistencia pública, si bien es cierto que el sistema dista de ser perfecto y no puede englobar a todos los ciudadanos.

Tradicionalmente, la asistencia social se ha realizado en el seno de la familia. Pero incluso las deficiencias de cualquier sistema de seguridad social y, por tanto de la

<sup>36</sup> Aguilar Guerra, **Op. Cit.** Pág. 38

<sup>37</sup> Brañas, Alfonso, **Manual de Derecho Civil I, II, III**, Editorial Fénix. 5ª. Edición Guatemala 2004. Pág. 172



llamada solidaridad social, no permiten considerar que la asistencia prestada en el seno de la familia pueda ser considerada como subsidiaria de la asistencia pública. Los dos tipos de solidaridad tienen fundamentos y finalidades muy distintas, aunque se interfieren en realidad, porque ambas tienden a proponer soluciones para el mismo supuesto del estado de necesidad.

En definitiva, ambas formas tienen como objeto conseguir las finalidades establecidas en los Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, aunque lo cierto es que el papel de la asistencia pública es esencial y puede afirmarse que la asistencia privada familiar sólo actuará cuando no pueda actuar la pública.

#### **3.4. Aporte personal sobre el análisis de las garantías constitucionales y la protección del Estado de Guatemala**

La prestación económica o de alimentos entre parientes debería ser una consecuencia de la solidaridad humana, social pero especialmente familiar, un deber elemental recíproco de ayudarse cuando exista necesidad entre los integrantes de una familia. Mas en esta época, la familia ha decaído en muchos aspectos y a ese deber moral no le damos la importancia que se merece pues para que se haga positiva y efectiva la prestación de asistencia económica existe la necesidad de aplicar coacciones legales para el obligado, desde presentarse al tribunal de familia a firmar un acta en la cual se compromete a proporcionar una pensión, hasta conducirlo a la cárcel, así mismo existe protección, también legal, para el necesitado de esa ayuda económica, protección que



precisamente se ha hecho necesario debido a la falta de conciencia de los obligados moralmente a suministrarse el sustento entre los suyos.

Como consecuencia, los diferentes sistemas jurídicos han implementado una serie de normas para hacer que se cumpla la obligación de prestar alimentos. Por ello la obligación alimenticia es el vínculo por el cual las personas integrantes de una familia están constreñidas a auxiliarse en sus necesidades cuando así se haga menester.

Por otra parte, se debe entender que la forma normal de prestar alimentos es dentro del hogar, en el caso de los padres para con sus hijos; la forma anormal se da, entonces, en el caso de padres separados o hijos extramatrimoniales, casos en los cuales el padre debe proporcionar asistencia económica a los hijos y/o en su caso a la esposa que no cuenta con los medios necesarios o suficientes para su propia subsistencia.

La práctica más generalizada con respecto al tema de alimentos se exige del padre para los hijos; y en otros casos aunque menos, la esposa los exige del esposo; el carácter recíproco de la institución no se manifiesta en la práctica en todos sus aspectos, solamente en una mínima parte.

La prestación de asistencia económica debería proporcionarse espontáneamente debido a su carácter de deber moral; desafortunadamente, según se puede apreciar eso ya no preocupa al obligado moral y legal, quien trata de eludir sus obligaciones inventando una serie de artificios como la falta de trabajo, salario muy bajo, mal



comportamiento de la madre, llegando a cometer una serie de anomalías como auto embargos entre otras, para eludir la sagrada obligación de alimentar a sus propios hijos, violentándose en primer termino las obligaciones constitucionales respectivas.

En tal virtud y tomando muy en cuenta el sentido de la tesis, claro esta que la necesidad de protección por parte de los desprotegidos de la prestación económica, es un caso frecuente y grave, que no se garantiza, aún, con la aplicación de medias coercitivas, que tienden a privar de su libertad al obligado que se desentiende de su deber, por el contrario, el sujeto activo, en esa situación tiene menos posibilidades de cumplir con su obligación.

## CAPÍTULO IV

### **4. El delito de negación de asistencia económica, sí es causa del abandono de menores**

El derecho a percibir alimentos se encuentra garantizado en la Constitución Política de la República y reconocido a nivel mundial como derecho inherente a la persona humana, con lo que importante es conocer la forma en que dicha condición se procura en la sociedad, con intervención del Estado desde su condición de garante de la vida y lo que ello conlleva.

Antes de poder realizar el análisis sobre el delito de negación de asistencia económica, es preciso indicar que el Derecho de Familia esta totalmente ligado a todas las ramas del Derecho que tienden a proteger los derechos mas esenciales de las personas, al considerarlo y clasificarlo dentro de los Derechos Humanos resguardados por la Constitución Política, así como por tratados y convenios a nivel internacional y que han sido ratificados por el Estado de Guatemala.

Un factor que no deja de estar presente en las ramas del Derecho es el económico, ya que desde cualquier punto de vista se denotan las leyes de la economía en toda situación que se pudiera dar en un análisis profundo y serio, en el caso en concreto vemos incluso en la nominación del delito analizado, el factor económico inmerso y que como causa fundamental deriva en problemas sociales que afectan a cada ser humano dentro de una sociedad, considerando que todos estamos contemplados en los efectos que dentro de la misma sociedad se den en una economía cambiante en cuanto a la



forma en que se invierten las riquezas, que cada vez están más concentradas en menos manos, desarrollando con ello una desigualdad marcada arraigadamente y por ende una desnaturalización del concepto de sociedad o de comunidad.

El factor económico entonces determina muchas veces, la forma en que cada sociedad o grupo dentro de una sociedad resuelve sus problemáticas e incluso el tipo de problemáticas que se pueden dar en ellas, sin embargo la situación emanada de la disfunción entre parejas, inmadurez en la toma de decisiones, la falta de información en la planificación familiar, ya sea dentro o fuera de la institución del matrimonio, no contempla discriminación de grupos sociales o económicos, y las consecuencias que en ese sentido se derivan para con los menores que tienen el derecho de alimentos, se ve afectada, lamentablemente la cultura y el grado de conciencia social y humana se manifiesta carente de valores y de lo necesario para que los miembros obligados con los necesitados reflejen un total abandono e incluso muchas veces no por no tener esa conciencia de apoyo sino por el simple hecho de que con esos actos pretender afectar a la pareja sentimental pasando por alto las necesidades de dichos menores indefensos ante la vida diaria.

Dentro de la fijación de una prestación económica o pensión alimenticia es necesario establecer que existen medidas y procedimientos que garantizan la forma de proporcionarla, entre las cuales se tiene que puede darse de forma voluntaria y esta establece que debe de ser mediante un contrato o mediante testamento o simplemente mediante el acuerdo directo entre las partes involucradas. Y sobre la materia de estudio de la forma legal se entiende que es a través del convenio o por medio del juicio oral.

Práctica muy frecuente en los tribunales de familia, es la suscripción de convenios en los cuales se fija la pensión alimenticia como forma de evitar una demanda que provoca un juicio posterior. Esta practica ha dado muy buenos resultados ya que se evita un proceso que implicaría la perdida de tiempo y recarga de trabajo para tribunales, los cuales de por si actualmente son criticados por la lentitud procesal y por posibles hechos de corrupción interna que tienden a favorecer a alguna de las partes, sin que sea lo justo.

En estos casos es de costumbre citar a la persona de quien se reclama la asistencia económica a efecto de que ésta y el reclamante, con el control y asesoría de los jueces, fijen de común acuerdo el monto de la pensión. El control del tribunal radica en supervisar la cantidad de dinero o especie que el alimentante se obligue a proporcionar, ya que resultaría peligroso para los objetivos que persiguen, el hecho de que el alimentante, valiéndose de la necesidad del alimentista, se niegue a proporcionar una cantidad equitativa de conformidad con esa necesidad y sus posibilidades económicas y tenga que aceptarse una pensión mínima; en tal situación, el tribunal deberá negarse a faccionar el acta de convenio como también a ratificar la que se haya suscrito con anterioridad; en tal caso el necesitado se vería obligada a entablar su demanda.

Si no es suficiente el convenio mencionado, o sea que las partes no llegan a ningún acuerdo ante el oficial conciliador de los juzgados de familia, la parte interesada deberá promover la demanda para que dentro de éste se fije la cantidad de la pensión.



No obstante el principio de inmediación que rige al proceso en general, en cuanto a que todas las diligencias serán presididas por el juez, y lo dispuesto por la Ley del Organismo Judicial en cuanto a que los jueces que llevan la sustanciación en los tribunales de justicia, recibirán por sí todas las declaraciones, a lo cual los juzgadores no pueden desligarse, se ha establecido, que también informa al proceso, la práctica inveterada de delegar la función personal judicial en uno de los oficiales del juzgado al que le dan el calificativo de oficial conciliador, para celebrar los convenios voluntarios entre las partes, en el ramo familiar, generándose de lo que pacten, la acción correspondiente de acuerdo con la naturaleza de la pretensión.

Se debe de considerar de urgencia que tal anomalía desaparezca, y que cualquier actividad, diligencia o actuación, se realice ante el propio juez, sólo así puede lograrse que la justicia en los asuntos de familia se realice acorde con los postulados de esa clase de jurisdicción.

Bajo el título de incumplimiento de deberes, la legislación penal de Guatemala, establece la conducta delictiva en que incurre quien en virtud de relación familiar y/o parentesco dentro de los grados de ley se niega, estando legalmente obligado y teniendo la capacidad para así hacerlo, a cumplir un deber de asistencia económica y en general que dicho vínculo le impone.

La actual legislación avanza un poco más en el ánimo de procurar una mayor efectividad en el cumplimiento coercitivo de la obligación de asistencia al establecer en el orden civil como título suficiente para demandar el cumplimiento de la obligación de



asistencia, la sola presentación de documentos justificativos del parentesco; admite la presunción de la necesidad mientras no se pruebe lo contrario y posibilita el aseguramiento del cumplimiento mediante la solicitud y ejecución de medidas precautorias por una de las partes; asimismo establece la posibilidad de una pensión provisional mientras se ventila el proceso. (Código Civil, Decreto Ley 106, Artículos 212, 213, 214).

Sin embargo en cuanto al orden penal se refiere, si bien es cierto que está debidamente establecido en capítulo específico los delitos como consecuencia del incumplimiento de deberes de asistencia económica y en general, no menos lo es que su efectividad en cuanto al bien jurídico protegido es cuestionable toda vez que se sujeta a la existencia de prerequisites tales como una sentencia firme, un convenio previo y la necesidad de requerimiento previo al obligado, dando opción a que el derecho protegido inherente al vínculo del parentesco sea vulnerado y burlado mediante tácticas evasivas o dilatorias en la obtención de los prerequisites y desprotegiendo al sujeto pasivo al entorpecerse con su exigencia, la pronta, emergente e impostergable disposición de la asistencia que reclama y situándola en una posición que incluso podrá llegar a ser irreparable. Capítulo V. Artículos 242 al 244 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

Ahora bien como puede ser posible que dándose deberes derivados del vínculo de parentesco cuyo cumplimiento ha de ser inmediato, directo, efectivo, impostergable como lo constituye la provisión insustituible de alimentación, asistencia médica, resguardo de los elementos naturales y cuyo cumplimiento pone en inmediato, directo e inminente peligro la integridad del necesitado; estando razonablemente acreditado por

éste su necesidad de ellos, el vínculo obligacional con el obligado, su capacidad para hacerlo y su negatividad con el obligado, su capacidad para hacerlo y su negativa manifiesta, aún se le exija la existencia de prerequisites cuya conformación entorpece la efectividad y urgencia con que ha de cumplirse el deber omitido como razón de su punibilidad.

Vemos pues que si bien es cierto desde antaño se ha considerado la protección de las relaciones de parentesco y el cumplimiento de deberes que nacen de ellas, aún falta mucho por hacer en cuanto a asegurar en beneficio del necesitado que la asistencia le sea efectivamente dada, en el momento preciso en que la necesita y no únicamente se regule sobre la sanción al obligado que eventualmente en nada beneficia al necesitado al obtener a destiempo la asistencia requerida.

La Constitución Política de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 en su Título II refiriéndose a los derechos humanos, en el capítulo I, relativo a derechos individuales establece en su carácter penal, Artículo 17 que “no hay prisión por deudas”. Sin embargo en el capítulo II del mismo título referido, referente a derechos sociales, Artículo 55, establece: “Obligación de prestar alimentos”. Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe; debiéndose entender por alimentos todos los aspectos asistenciales determinados en el Artículo 278 del Código Civil.

De los preceptos constitucionales enunciados surge la inquietud acerca de la legalidad o ilegalidad de la sanción consistente en privación de libertad o prisión con que





conforme el Código Penal vigente, Decreto 17-73 del Congreso de la República en sus Artículos 242 y 243 sanciona o hace punible el incumplimiento de deberes de asistencia toda vez que la privación de libertad no constituye más que una de las distintas formas de sancionarse la comisión de un delito existiendo entre otras, la privación de derechos, la multa, etc. Y de allí que no necesariamente la Constitución se refiera a que la negativa a prestar asistencia alimentista deba de ser sancionada con prisión, y en aplicación o consideración de preceptos doctrinarios tales como el que se refiere a que lo que la Ley no distingue no es lícito distinguirlo al hombre, y legales tales como el contenido en el Artículo 55 del Código Procesal Penal, Decreto 53-73 del Congreso de la República (Principio de favorabilidad o tutelaridad "Indubio Pro Reo"), que establece que en caso de duda el juez ha de inclinarse por todo lo que sea más favorable al reo, el principio de prevalencia constitucional sobre cualquier Ley y el precepto legal constitucional citado relativo a que no hay prisión por deudas, considerándose el incumplimiento de deberes de asistencia económica con carácter de deuda, la legalidad de su sanción con prisión es cuestionable.

Así pues, deberá en todo caso hacerse las reformas constitucionales correspondientes de tal suerte que quede debidamente establecida que "por deudas no hay prisión, salvo las relativas a la prestación de asistencia económica u obligación de prestar alimentos y que la negativa al cumplimiento de asistencia económica es punible con prisión".

Por último dejo para la reflexión personal y como respaldo a la investigación realizada el criterio de la misma Corte de Constitucionalidad en sentencia de inconstitucionalidad parcial, considera el abandono de los menores de edad como consecuencia de la



Negación de Asistencia de Alimentos, tal y como lo plasma en sentencia de fecha nueve de diciembre del año dos mil dos dentro del expediente 890-2001 de la siguiente manera *"1. El carácter finalista de la Constitución. Se ha considerado que la Constitución incorpora una serie de valores que informan todo el ordenamiento jurídico, y de ahí que pueda válidamente afirmarse que en esta serie de enunciados fundamentales y valorativos, se proclame la primacía de la persona y la dignidad humana como su principal fundamento, la protección de la familia y la promoción del bien común, para lo cual se organiza el Estado (artículo 1º), la garantía que a una persona le asiste de gozar de libertad, justicia y a un adecuado desarrollo integral (artículo 2º), la protección de la vida humana desde su concepción, así como su integridad (artículo 3º) y la solidaridad humana e igualdad de derechos (artículo 4º), por citar algunos casos; por ello, la claridad del texto matriz en su dicción, no prohíbe interpretación alguna que no sea acorde con los principios pro homine e indubio pro libertate; ello, no sólo con el objeto de asegurar el adecuado goce de los derechos fundamentales que asisten y son inherentes a toda persona humana, reconocidos constitucionalmente, sino además, velar para que en el cumplimiento de las obligaciones que el texto matriz impone al Estado de Guatemala, éste no pueda ejercer la autoridad (poder público) que le ha sido delegada, en detrimento de los citados derechos.*

*2. La protección constitucional de la familia. La regulación constitucional guatemalteca reconoce y fomenta la organización de la familia, como génesis de la cual parte y se mantiene vigente una sociedad. De ahí la ratio que se manifiesta en el artículo 47 del texto matriz respecto de que el Estado debe garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, mediante la promoción de su organización sobre la base legal*

*del matrimonio, la igualdad de derechos entre los cónyuges, la paternidad responsable, y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos; quienes a su vez, entre los derechos a que se refiere el artículo 50 constitucional, les asiste el derecho a ser alimentados, regulándose además constitucionalmente la punibilidad que se origina cuando concurre la “negativa a prestar alimentos en la forma que la ley prescribe.” (artículo 55). En ese sentido, esta Corte aprecia que la legislación civil vigente, conceptualiza al matrimonio como una institución social que reconoce derechos y obligaciones, entre los que se encuentran los de “educar y alimentar a los hijos”, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 78 del Código Civil.*

*En vista que la obligación de prestar alimentos y la punibilidad por la negativa de prestarlos, están sujetos a reserva de ley en la Constitución (artículos 50 y 55), esta Corte también considera pertinente matizar lo siguiente:*

*A) La obligación alimenticia. Se ha considerado que una de las principales consecuencias que surgen de la relación jurídico-familiar (ya sea por el matrimonio o por un parentesco consanguíneo) es la del deber alimenticio, que a su vez, también constituye una facultad que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otro denominado alimentante, que este último le proporcione todo lo necesario para su subsistencia.*

*La obligación alimenticia, en el caso de la legislación guatemalteca, abarca todos aquellos aspectos que la doctrina comprende dentro de los denominados “alimentos civiles” (dentro de la clasificación doctrinaria que clasifica a los alimentos como naturales y civiles), al comprender dentro de éstos no sólo a los alimentos propiamente dichos, sino a todo aquello que sea indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica del alimentista, y la instrucción y la educación cuando este último es*





menor de edad (artículo 278 del Código Civil). Es por ello que la obligación alimenticia, cuantificada y entendida como una relación jurídica existente entre el alimentante y el alimentista, da lugar a la llamada “deuda alimenticia”, que resulta ser aquella prestación concurrente entre determinadas personas, que impone a uno de ellos (el alimentante) la obligación de proporcionar a otro (el alimentista) la ayuda necesaria para que el beneficiado con el cumplimiento de la obligación pueda subvenir a las necesidades más importantes de su existencia; obligación que puede satisfacerse, bien sea, asumiendo el obligado el pago de diversos gastos (educación, gastos médicos, habitación; etc), o bien, mediante la fijación de una cantidad de dinero determinada que pueda satisfacer, aunque sea en mínima parte, las necesidades del alimentista; cantidad que debe ser proporcionada al caudal y medio de quien paga y a las necesidades de quien recibe el pago, y de acuerdo con un deber de reciprocidad; y que puede ser convenida entre el principal obligado y el beneficiario -o su representante-, o bien regulada por el juez.

B) La negativa del cumplimiento de la obligación alimenticia. La reserva de ley a que hace referencia el artículo 55 constitucional, remite a la regulación de la punibilidad que se origina cuando en un caso concreto concurre negativa del cumplimiento de la obligación alimenticia a la legislación ordinaria penal guatemalteca. En esta, dentro de los denominados delitos contra el orden jurídico familiar y el estado civil (Libro Segundo, Título V, capítulo V “Incumplimiento de Deberes” del Código Penal), se contemplan dos ilícitos en particular, siendo éstos el de “Negación de asistencia económica” (artículo 242) e “Incumplimiento de deberes de asistencia” (artículo 244). En ambos delitos, se hace una referencia (de manera particular en uno, y general en otro) a la negativa de prestar alimentos civiles obviándose una obligación preconstituida dirigida a fomentar el desarrollo integral de la persona humana, y que, tras haber sido legalmente requerido el





*obligado para el cumplimiento de la misma, éste ha incumplido sin esgrimir razones que fundamenten su incumplimiento.*

*Respecto de ellos, esta Corte entiende que el sólo hecho del incumplimiento (salvo la dispensa que hace en el propio artículo 242 del Código *ibid*), deriva en detrimento del desarrollo integral de los derechos de las personas a ser alimentadas y educadas, y degenera en un abandono material y moral del beneficiario con la deuda alimenticia (quienes pueden ser no solo los hijos sino también el cónyuge, así como todos aquellos beneficiarios de los alimentos, dentro de los cuales pueden estar comprendidos los mismos padres –por el deber de reciprocidad que impone la prestación de alimentos- o los incapaces), todo ello, perjudicando el bienestar de la persona humana en el contexto que implica el vínculo que se origina entre ella y el obligado como consecuencia de la institución de la familia.”*



## CONCLUSIONES

1. Conforme el principio de justicia social que debe de proteger el derecho de asistencia económica ésta no debe prescribir, por lo tanto las pensiones en tal concepto deben constituir un derecho imprescriptible.
2. Los procedimientos establecidos en la ley, no garantizan el derecho ni mucho menos la necesidad del alimentista, toda vez que al no haber voluntad de la parte obligada, se circunscribe en una sanción penal con la que, el alimentista nuevamente queda sin la garantía de cubrir sus necesidades.
3. Es necesario poner mayor atención, en la búsqueda de soluciones que tiendan a satisfacer la necesidad de la asistencia económica a la que los menores de edad tienen derecho por tutela constitucional, y no únicamente conformarse con la sanción penal de privación de libertad a la que es sometido el obligado, toda vez que con este resultado, el menor de edad no garantiza su subsistencia digna.
4. Luego del estudio realizado y del análisis correspondiente de la investigación, se confirma el hecho que el delito de negación de asistencia económica cierra el círculo en el cual se da el abandono de los menores de edad, al no ser cubiertas sus necesidades por el simple hecho del encarcelamiento del obligado.
5. La lamentable realidad que la sociedad vive aún en pleno siglo XXI, al dejar en desprotección a menores de edad, víctimas de un sistema fallido en garantizar





sus derechos fundamentales, una vida digna y oportunidades para desarrollarse en un círculo de irresponsabilidad y con ella la sanción penal con la que el Estado pretende garantizarlos no encuentra aún los mecanismos eficientes que los aseguren.



## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Congreso de la República como órgano representativo de la sociedad, reforme el Artículo 1514 numeral 4 del Código Civil, con el objeto de que se especifique qué clase de deberes de asistencia prescriben ya que los tribunales de familia se basan en éste para aplicar la prescripción de alimentos, lo que deja en estado de indefensión a los menores de edad.
2. El Estado organizado para proteger a la persona, la familia y garantizar a sus habitantes el desarrollo integral de la persona, debe establecer mecanismos que efectivamente busquen el beneficio del menor, y no se queden como observadores ante la necesidad de subsistir de éste, ya que se establece que la privación de libertad no es solución a los problemas reales y urgentes del menor.
3. Un primer paso para garantizar el derecho del menor de obtener asistencia económica, debe ser por parte del Estado, el comiso de bienes a nombre del obligado, y garantizar con dicha acción recursos para procurar su desarrollo integral, paralela a la aplicación de la sanción penal que pretende ser un disuasivo, por cierto ineficaz, para quienes dejan en estado de abandono a los menores.
4. Al confirmar que el delito de negación de asistencia económica en vez de remediar contribuye al abandono de menores, el Estado en lugar de llenar las cárceles de sujetos obligados, podría coordinar el Sistema Penitenciario, a fin de



promover la productividad de la reinserción a la sociedad de un privado de libertad, y que el fruto de su trabajo, llegue al menor, cubriendo sus necesidades.

5. Con las consecuencias de este problema, el Estado, debe promover un ataque agresivo, empezando con la prevención al establecer redes de información y concientización de niños, jóvenes y adultos sobre paternidad responsable, y que desde la familia, promueva el desarrollo social del individuo, responsabilidad y compromiso, para erradicar este flagelo que destruye sueños y oportunidades.





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de Familia**. 2ª. ed., Ed. Orión. Guatemala 2007.
- ALVARADO SEM, Claudia Cristina. **La violación de los derechos fundamentales por parte del Estado de Guatemala, a las personas privadas de libertad con o sin condena en los centros penitenciarios de la República de Guatemala**. Tesis de Licenciatura. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala diciembre de 2007.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora. **Soberanía y Potestad**. (s.e.). México. 1992.
- BAQUIAX BAQUIAX, Joel Rigoberto. **Estudio doctrinario y jurídico de la fijación de la pensión alimenticia provisional, regulada en la ley para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar**. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Dirección General de Maestrías. Guatemala, Nov. 2008.
- BELLUSCIO, Augusto César. **Manual de Derecho de Familia**. Tomo I Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina 1989.
- BORDA, Guillermo A.. **Manual de Derecho de Familia**. Ed. Perrot, Buenos Aires, Argentina 1984.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de Derecho Civil I, II, III**. Ed. Fénix. 5ª Ed. Guatemala 2004
- BRAÑAS, Alfonso. **Apuntes de Derecho Civil guatemalteco**. Ed. Fenix, Guatemala, 2,000.
- DAVID, Pedro. **Sociología Jurídica**. Ed. Astrea 1980. Buenos Aires, Argentina.
- D'ANTONIO, Daniel Hugo. **Convención sobre los Derechos del Niño**. Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina 2001.
- DE OTTO Y PARDO, Ignacio. **Derecho constitucional sistema de fuentes**. Editorial Ariel. Buenos Aires. 1992.
- Diccionario Manual de la Lengua Española Vox**. Larousse Editorial, S.L. Barcelona, España © 2007.
- Editores Salvat. **La enciclopedia**. Madrid, España: Ed. Salvat, 2004.
- EDUARDO LAGUISAMON, Héctor. **Lecciones de derecho procesal Civil**. Ed. Desalma, Buenos Aires. (s.f.)



- Enciclopedia Universal Ilustrada.** Tomo XXIII. Espasa Calpe, Madrid, España. (s.e.). (s.f.).
- ESPÍN CANOVAS, Diego. **Manual de Derecho Civil Español.** Tomo I, Madrid, España.
- FORTMAN, Bas de Gaay y Berna Klein Goldewijk. **Where Needs Meet Rights. Economic Social and Cultural Rights in a New Perspective,** WCC publications, Genova, 1999.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa.** Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.
- GROSMAN, Cecilia. **El derecho infraconstitucional y los derechos del niño.** Ponencia presentada en el Congreso Internacional sobre la Persona y el Derecho en el Fin de Siglo, Santa Fe, Argentina, 1996.
- HOBBS, Thomas. **El Leviatan del Estado.** FCE-México. 1990.
- LASARTE ALVAREZ, Carlos **Principios de Derecho Civil.** T. VI, Ed. Trivium Madrid, 1997.
- LLAMBIAS, Jorge J. **Tratado de derecho civil parte general.** Ed. El gráfico, Argentina, 1980.
- MENDEZ COSTA, María Josefa. **Derecho de Familia.** Tomo I, Ed. Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, Argentina, 2001.
- MICROSOFT INTERNACIONAL. **Biblioteca Encarta 2004.** Argentina, 2004
- MONTERDE, Francisco. **Diccionario de la Lengua Española.** Ed. Porrúa. México. 1969.
- PICHARDO PAGAZA, Ignacio. **Introducción a la Administración Pública de México** Bases y Estructura INAP. México. 1984.
- QUIÑONES SOBERANIS, Euda Aracely. **La prestación Alimenticia en el derecho guatemalteco.** Tesis de Licenciatura. Universidad Mariano Gálvez, Guatemala 1988.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil.** México, D. F.: Ed. Porrúa, S.A., 1977.
- SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. **De los contratos civiles.** México, D. F.: Ed. Porrúa, S.A., 1982.
- SANDOVAL GUERRERO, Fernando Arturo. **¿Obligaciones del Estado? Un poquito de razón de Estado, normatividad del olvido.** México. (s.e.). (s.f.).





SETTALA, Ludovico. **La Razón de Estado**. FCE-Madrid. Sin ed. 1989. México.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**. Barcelona, España  
Ed. Ramón Sopena, S.A., 1982.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional  
Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89,  
1989.

**Código Civil**. Decreto Ley 106, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1964.

**Código Penal**, Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

**Código Procesal Civil y Mercantil**. Decreto Ley 107, Jefe de Gobierno de la República  
de Guatemala. 1964.

**Código Procesal Penal**. Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala.  
1992.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia**. Congreso de la República  
de Guatemala, Decreto 37-2003. 2003.

**Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**, Congreso de la  
República de Guatemala, Decreto 6-96, 1996.